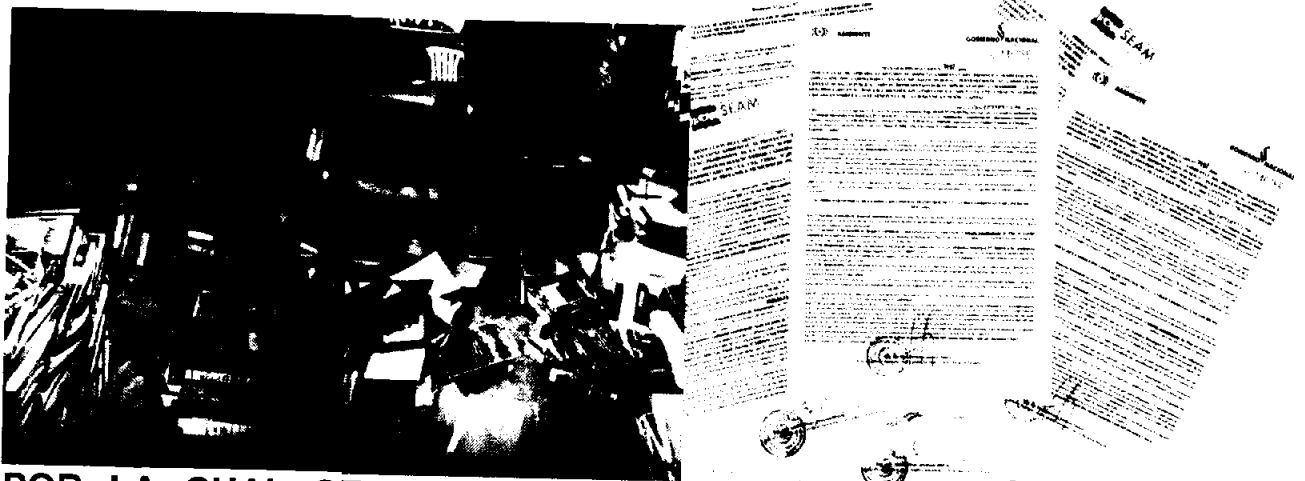




Contraloría General de la República

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

**Informe Final
Resolución CGR N° 936/14**



POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE, A FIN DE VERIFICAR LA GESTIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", DECRETOS Y RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS, EN EL PERIODO DE ENERO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2014.



**Asunción, Paraguay
Febrero - 2017**

Contraloría General de la República (CGR).

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

Principales Autoridades

Abg. José Enrique García A.
Contralor General

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Subcontralor General

Dirección General de Control de Gestión Ambiental

Director General: CP. Humberto Franco

Director de Área: Lic. Roberto Penayo

Auditores: Ing. Amb. Jorge Paredes (Jefe de Equipo)

Ing. Amb. Alejandra Franco

Lic. Mabel Roa de Talavera



ABREVIATURAS UTILIZADAS

ASP	: Área Silvestre Protegida
CAR	: Centro Ambiental Regional
CGR	: Contraloría General de la República
DAI	: Dirección de Auditoría Interna (SEAM)
DASP	: Dirección de Área Silvestre Protegida
DCGCSA	: Dirección de Control de la Gestión Cultural y Salud Ambiental.
DEvIA	: Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
DFAI	: Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada
DGCCARN	: Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
DGCCGA	: Dirección General de Control de la Gestión Ambiental
DGGA	: Dirección General de Gestión Ambiental
DGPCRH	: Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos
DIA	: Declaración de Impacto Ambiental
DMIA	: Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental
DPM	: Departamento de Planificación y Manejo
EA	: Equipo Auditor
EvIA	: Evaluación de Impacto Ambiental
EIA	: Estudio de Impacto Ambiental
EDE	: Estudio de Disposición de Efluentes
FAUBA	: Facultad de Agronomía – Universidad de Buenos Aires
FAO	: Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
INDI	: Instituto Nacional del Indígena
INFONA	: Instituto Forestal Nacional
PGA	: Plan de Gestión Ambiental
PMF	: Plan de Manejo Forestal
PUT	: Plan de Uso de la Tierra
SEAM	: Secretaría del Ambiente
SFN	: Servicio Forestal Nacional
SIG	: Sistema de Información Geográfica
SINASIP	: Sistema Nacional del Área Silvestre Protegida



ESTRUCTURA DEL INFORME

Para mejor apreciación y comprensión se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

1.	MODALIDAD DE AUDITORIA
2.	MOTIVO DE LA AUDITORIA
3.	ANTECEDENTES DE LA SEAM
4.	CUADRO DE LAS AUTORIDADES DE LA SEAM
5.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA
6.	ALCANCE
7.	LIMITACIONES DE LA AUDITORÍA
8.	FUENTES DE CRITERIO
9.	AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA CGR
10.	REMISION DE COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES
11.	DESCARGO DE LA SEAM
12.	DESARROLLO DEL INFORME
CAP. I	GESTIÓN DE LA SEAM EN EL MARCO DE LA LEY N° 293/94 "DE IMPACTO AMBIENTAL", Y SUS REGLAMENTACIONES.
I.1	Planificación Operacional
I.2	Organización Administrativa
I.3	Administración del Personal
I.4	Otorgamiento de Declaraciones de Impacto Ambiental
I.5	Plan de Gestión Ambiental Genérico
I.6	Procedimientos de Control y Coordinación
CAP. II	SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN OCCIDENTAL - CHACO
CAP. III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
ANEXO I	Tabla de datos Monitoreo de desmonte Chaco Seco - FAUBA
ANEXO II	Gráfico de Monitoreo de desmonte en el Chaco Seco
ANEXO III	Países que registraron la mayor reducción de la superficie forestal anual - FAO

INFORME FINAL
RESOLUCIÓN CGR N° 936/14
EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM)

1. MODALIDAD DE AUDITORÍA

Examen Especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM), dispuesta por la Resolución CGR N° 936/14 "Por la cual se dispone la realización de un examen especial a la Secretaría del Ambiente (SEAM), a fin de verificar la gestión en los procedimientos y actos administrativos relacionados a la aplicación de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", decretos y resoluciones reglamentarias, en el periodo de enero 2011 a diciembre de 2014", emitida el 11 de diciembre de 2014 y notificada al ente auditado en fecha 15 de diciembre de 2014.

2. MOTIVO DEL EXAMEN ESPECIAL

- ✓ Este examen especial forma parte del Plan General de Auditoría del año 2014, debido a que se tiene como necesidad la verificación de la gestión de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) de la SEAM, en cuanto a las actividades vinculadas con la emisión de las declaraciones de impacto ambiental, atendiendo a que están a su cargo, así como el control de las actividades susceptibles de producir alteración ambiental las que serán reguladas por la ley. Así mismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas y que vayan en contra de lo mencionado en los artículos 7° y 8° de la Constitución Nacional.
- ✓ Este examen especial se realiza a la SEAM, porque es la institución reguladora en materia ambiental y de aplicación de las políticas del gobierno nacional respecto a la misma. Tiene entre sus funciones principales: proponer y difundir sistemas más aptos para la protección ambiental y para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la biodiversidad; promover el control y fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de bosques, flora, fauna silvestre y recursos hídricos, autorizando el uso sustentable de los mismos y la mejoría de la calidad ambiental; también la SEAM promoverá la descentralización de las atribuciones y funciones que se le confiere por su ley de creación, a fin de mejorar el control ambiental y la conservación de los recursos naturales, a los órganos y entidades públicas de los Gobiernos departamentales y municipales que actúan en materia ambiental.
- ✓ Así mismo, y atendiendo a que la Contraloría General de la República (CGR), se constituye en el órgano contralor del Estado Paraguayo, en correspondencia con las funciones y responsabilidades conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 283, la Resolución CGR N° 882/05 "Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, TESAREKO, versión 2.1, el Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público".

Asimismo, la Res. CGR N° 981/10 "Por la cual se modifican los artículos 29, 31, 35, 39 y 41 de la Res. CGR N° 524/08 "Por la cual se realiza la reestructuración de la organización vigente, conforme a las adaptaciones funcionales de las unidades organizacionales clasificadas según los procesos que deben ser impulsados como



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

responsabilidad de gestión de la Contraloría General de la República", se verifica la necesidad de examinar y evaluar las actividades realizadas por la SEAM en cuanto a la Ley N° 294/93 "de Evaluación de impacto ambiental" y la coordinación entre ésta y las municipalidades y gobernaciones quienes se constituyen en entidades sujetas a control de la CGR.

3. ANTECEDENTES DE LA SEAM

La Secretaria del Ambiente (SEAM), se creó como una institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida. Se rige por las disposiciones de la Ley N° 1561, del 29 de mayo del 2000 y sus reglamentaciones, mantiene relaciones directas con el Poder Ejecutivo. La Secretaría tiene como función o propósitos la formulación de políticas, la coordinación, la supervisión, la ejecución de las acciones ambientales, los planes, programas y proyectos enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, referentes a la preservación, la conservación, la recomposición y el manejo de los recursos naturales.

Además se encarga del ordenamiento ecológico y del ambiente en general, propendiendo a un mejoramiento permanente de las condiciones de vida de los distintos sectores de la sociedad paraguaya, para garantizar condiciones de crecimiento económico, equidad social y sustentabilidad ecológica a largo plazo.

Misión de la Seam

Lograr el reconocimiento del Paraguay entre los mejores países en calidad ambiental de la región, siendo una institución eficiente, participativa y de liderazgo en la gestión ambiental del país, con especial énfasis en los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Visión de la Seam

La Visión de la Secretaría del Ambiente se enmarca en el ordenamiento ecológico y del ambiente en general, propendiendo a un mejoramiento permanente de las condiciones de vida de los distintos sectores de la sociedad paraguaya, para garantizar condiciones de crecimiento económico, equidad social y sustentabilidad ecológica a largo plazo.

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Esta Dirección General tiene como funciones lo siguiente: formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar, de modo compartido con los gobiernos departamentales y las municipalidades, programas, proyectos, actividades de evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales y consecuentes autorizaciones, control, fiscalización, monitoreo y gestión de la calidad ambiental.



4. CUADRO DE AUTORIDADES DE LA SEAM EN EL PERIODO AUDITADO

Nombre	Cargo	Periodo
Arq. Oscar Rivas	Ministro, Secretario Ejecutivo - SEAM	06/05/2009 a 26/06/2012
Ing. Heriberto Osnhagui		26/06/2012 a 22/08/2013
Lic. Cristina Morales Palarea		22/08/2013 a 13/01/2015
Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Antonio Ulises Lovera	Director General, DGCCARN	01/2011 a 09/07/2012
Gloria Elizabeth Rivas		09/07/2012 a 27/06/2013
Gustavo Evelio González		27/06/2013 a 25/09/2013
Gustavo Rodríguez		25/09/2013 a 19/02/2014
Hans Hellman Degli Uberti		19/02/2014 a 10/08/2015

5. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Evaluar si la gestión de la SEAM, en cuanto al examen y dictámenes acerca de Estudios de Impacto Ambiental y sus relatorios, presentan resultados coherentes con los objetivos de la ley.

Objetivos Específicos

1. Verificar el cumplimiento del proceso de evaluación de impacto ambiental y de declaración de impacto ambiental.
2. Examinar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) otorgadas, en cuanto a la documentación necesaria que respalden a los mismos proyectos.
3. Cotejar si fueron aplicados los criterios adecuados de acuerdo con los fines de esta ley.
4. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.
5. Comprobar inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios para constatar la veracidad de la información proporcionada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y verificar el control de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental de los proyectos.

6. ALCANCE

El alcance de este examen especial corresponde desde el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014. Específicamente se examinaron proyectos con DIA en la Región Occidental, entre el 2012, 2013 y 2014. Además se inspeccionaron proyectos



que fueron evaluados desde la implementación del Decreto N° 453, de fecha 08 de octubre de 2013 (Reglamentario de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental").

El trabajo se realizó conforme a lo dispuesto en la **Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08** "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado *Tesarekó para la Contraloría General de la República*" y sus actualizaciones aprobadas por las **Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09**.

Las observaciones del informe de auditoría son el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por elnexo responsable y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

7. LIMITACIONES DE LA AUDITORIA

1. Falta de afectación de auditores a tiempo completo, lo cual limitó considerablemente el cumplimiento de ciertos procedimientos como así también de plazos de auditoría.
2. Demora de la institución auditada para la provisión de información y documentos.
3. La información proveída en varios casos eran insuficientes, parciales o incorrectas, lo cual obligó a reiterar la provisión de la misma.
4. El desorden en el archivo y conservación de la documentación en el archivo de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

8. FUENTES DE CRITERIO

Esta auditoría tuvo en cuenta las siguientes disposiciones legales para el desarrollo de los trabajos:

1. Constitución Nacional del Paraguay.
2. Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
3. Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
4. Ley N° 716/96 "Que Sanciona delitos contra el Medio Ambiente".
5. Ley N° 1160/97 "Código Penal".
6. Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente".
7. Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
8. Ley N° 345/94 "Que modifica el artículo 5 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
9. Ley N° 234/93 "Que aprueba el Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes".
10. Ley N° 422/73 "Forestal".
11. Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos de la República del Paraguay".
12. Ley 96/92 "De Vida Silvestre".
13. Ley 253/93 "Que aprueba el Convenio Sobre Diversidad Biológica".

14. Política Ambiental Nacional.
15. Resoluciones internas/administrativas de la SEAM.
16. Otras de orden internacional y nacional relacionadas.
17. Resolución CGR N° 1.196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado Tesarekó para la Contraloría General de la República" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1.207 de fecha 22/10/09.
18. Otras disposiciones legales y/o administrativas vigentes en el periodo auditado y relacionadas con la auditoría.

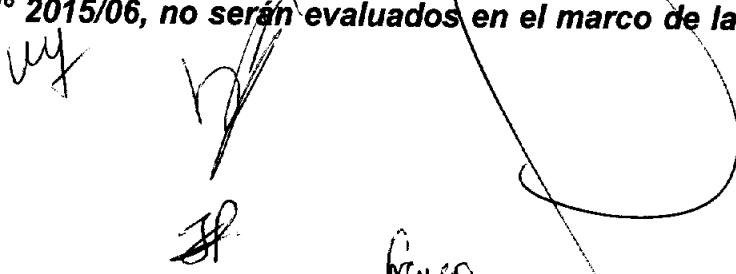
9. AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA CGR

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se emitieron las siguientes Resoluciones:

- Resolución CGR N° 29/15 de fecha 08 de setiembre de 2015 "Por la cual se designa al Lic. Rubén Ignacio Ávila, como Director de la Dirección de Control de la Gestión Cultural y de la Salud Ambiental dependiente de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, en reemplazo del Ing. Marino Zaragoza".
- Resolución CGR N° 298/15 de fecha 20 de noviembre de 2015 "Por la cual se acepta la renuncia del funcionario Fabio Alberto Colturi Campos".
- Resolución CGR N° 336/15 de fecha 02 de diciembre de 2015 "Por la cual se designa al CP Humberto Arturo Franco Bazán, como Director General de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, en reemplazo del Lic. Arnaldo Andrés Acosta".
- Resolución CGR N° 338/15 de fecha 02 de diciembre de 2015 "Por la cual se designa al Lic. Roberto José Penayo Martí, como Director de la Dirección de Control de la Gestión Cultural y de la Salud Ambiental dependiente de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, en reemplazo del Lic. Rubén Ignacio Ávila".

10. REMISION DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Es importante resaltar que los hallazgos (observaciones) se dieron a conocer oportunamente a la SEAM por Nota CGR N° 1515 del 11 de diciembre de 2015 para su descargo correspondiente, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente" y Resolución CGR N° 361/08 que en su artículo 1° expresa "Modificar el artículo 4° de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva**".



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

La entidad dispuso de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos a dichas observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

11. DESCARGO DE LA SEAM

A la fecha del presente informe la SEAM, no remitió descargo a la comunicación de observaciones, por tanto, el equipo auditor se ratifica en las observaciones presentadas y se emite el Informe Final, que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas.

12. DESARROLLO DEL INFORME

Esta auditoría ha estructurado los capítulos de acuerdo a los presupuestos de ingresos y gastos analizados y éstos a su vez por cada nivel de gasto, conforme al cuadro que se expone a continuación:

CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN
I	GESTIÓN DE LA SEAM EN EL MARCO DE LA LEY N° 293/94 "DE IMPACTO AMBIENTAL, Y SUS REGLAMENTACIONES
II	SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN OCCIDENTAL - CHACO
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
IV	ANEXOS

uy *JP* *JP* *franc*

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE LA SEAM EN EL MARCO DE LA LEY N° 293/94 "DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SUS REGLAMENTACIONES

En el marco de la Resolución CGR N° CGR 936/14 *"Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Secretaría del Ambiente, a fin de verificar la gestión en los procedimientos y actos administrativos relacionados a la aplicación de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", decretos y resoluciones reglamentarias, en el periodo de enero 2011 a diciembre de 2014"*, se realizó un examen de la gestión institucional de la SEAM en base a los documentos remitidos a esta auditoría. En ese sentido, se verificaron 271 (doscientos setenta y un) carpetas de proyectos con Declaración de Impacto Ambiental de la Región Occidental – Chaco, puestas a disposición del EA en la SEAM.

Conforme al análisis, revisión y evaluación de las documentaciones proveídas por la SEAM, y de acuerdo a los trabajos realizados por el equipo auditor se realizaron las siguientes observaciones:

I.1 Planificación Operacional

Observación CGR N° 1

La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), no ha logrado el desarrollo de la totalidad de las actividades planificadas para el ejercicio 2014.

En el Manual de Organización y Funciones de la DGCCARN se dispone en el apartado 20: "Cumplir con las acciones establecidas para su Dirección, en el Plan Operativo resultante de la Planificación Estratégica de la SEAM."

Al respecto, el Plan Operativo Anual aprobado para el ejercicio 2014, fija como indicador el diseño y la implementación de Planes de Monitoreo y Control de Proyectos con Declaración de Impacto Ambiental, la emisión de 6500 (seis mil quinientas) Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas, 750 (setecientos cincuenta) monitoreos realizados, 200 (doscientos) verificaciones realizadas en coordinación con la DFAI y 5.500 (cinco mil quinientos) expedientes registrados.

El Equipo Auditor revisó el Plan Operativo Anual para el ejercicio 2014, cuyas acciones están orientadas en lograr que los proyectos primarios y secundarios, se adecuen a las disposiciones legales de carácter ambiental, a través de los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), incluyendo los Planes de Gestión Ambiental (PGA). Para la ejecución del mismo, se previeron recursos financieros de Gs 6.248.919.892 (Seis mil doscientos cuarenta y ocho millones novecientos diecinueve mil ochocientos noventa y dos), contando con un plantel actual de 53 funcionarios y un adicional requerido de 27 funcionarios.



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

En ese contexto el Equipo Auditor tomó una muestra de algunos componentes a fin de verificar el cumplimiento de los mismos, observándose que no se alcanzaron la ejecución completa de las acciones previstas. En el cuadro siguiente se exponen algunas actividades que no fueron concretadas en el periodo 2014:

Componente / Actividad	Indicador de Cumplimiento	Medio de verificación	Estado
Diseñar planes para el monitoreo y el control de proyectos	Planes diseñados y emitidos. (Responsable DGCCARN)	Planes aprobados por la superioridad	Por memorando DAI N° 330/15 la Auditoría Interna remite el Memo CP N° 038/2015 indicando lo siguiente: "Que con relación al ítem 1, 2 y 3 la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales se halla abocada a la elaboración de las normativas complementaria a los Decretos N° 453/13 y 954/13, Reglamentarios de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental."
Implementar el plan conforme al cronograma establecido	Plan implementado (Responsable DGCCARN)	Informe de misión Solicitud de insumos	
Evaluar los resultados de las misiones	Nivel de cumplimiento de los planes de mitigación (Responsable DGCCARN)	Informe de Gestión Informe Final, Número de productores en falta	
Otorgar Declaración de Impacto Ambiental a proyectos que se orientan hacia la sustentabilidad en el uso de los Recursos Naturales en el Marco de la Ley N° 294/93 y Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13.	6500 Declaración de Impacto Ambiental (Responsable DEVIA)	Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas	Según memorando DAI N° 77/15 de fecha 25/02/15 están registradas en el Libro de Actas las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas que suman 4563.
Monitoreo del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental en el marco de la Ley 294/93, Decreto 954/13 art. 7° inc. b)	750 monitoreos realizados (Responsable DMIA/DEVIA)	Actas de monitoreo realizados Solicitud de viáticos	Según memorando CP N° 038/2015 se remitieron los informes del Dto. De Monitoreo llegando a un 63% sobre lo planificado. (Realizados solo en el segundo semestre 2014).
Verificación de denuncias formuladas por la población en coordinación con DFAI	200 verificaciones realizadas (Responsable DMIA/DEVIA)	Informe de verificaciones Solicitud de viáticos	En materia de fiscalizaciones las verificaciones son realizadas exclusivamente por funcionarios de la DFAI, exceptuando algunos acompañamientos de personal del Dto. de Residuos Sólidos de la DGCCARN. El informe de verificación no es originado en la DGCCARN, son Actas e informes de verificaciones de la DFAI.



Componente / Actividad	Indicador de Cumplimiento	Medio de verificación	Estado
Registro de Expedientes en el marco de la Ley 294/93.	5.500 expedientes registrados (Responsable ARCHIVO/DEVIA)	Anexo de Antecedentes de expedientes, Informes de expedientes, Escaneo de documentos.	Según memorando CP N° 032/2015 la DGCCARN, solicitará la inclusión de los rubros correspondientes en el presupuesto del año 2016, para el diseño y desarrollo de una Base de Datos conforme a las exigencias de la Dirección General.

Fuente: POA 2014, Memorando DAI N° 330/15, 77/15, memorando CP N° 038/2015, CP N° 032/2015, Actas e informes de la DFAI.

Asimismo, el Plan Operativo Anual careció de programas para el monitoreo y el control de proyectos, y de un cronograma a seguir.

Con respecto a la emisión de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), para el ejercicio 2014, se observa que se alcanzó el 70 % de emisiones con respecto a lo planificado.

En cuanto a los trabajos de monitoreo del Plan de Gestión Ambiental en el marco de la Ley 294/93, Decreto 954/13 art. 7° inc. b), de acuerdo a la revisión de los documentos presentados, se observa que se llegó a un 63% sobre lo planificado.

En materia de Verificación de denuncias formuladas por la población en coordinación con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), los informes están basados en Actas de verificaciones de la DFAI, no verificándose un trabajo coordinado o en conjunto para las fiscalizaciones, exceptuando algunas comitivas del Dpto. de Residuos Sólidos de la DGCCARN.

En lo relativo a la sistematización del archivo, en el período auditado no se cuenta con una Base de Datos. Es importante mencionar que, la Dirección General informa que solicitará la inclusión de los recursos convenientes en el presupuesto del año 2016, para el diseño y desarrollo de una Base de Datos.

I.2 Organización Administrativa

Observación CGR N° 2

Reformas frecuentes en la estructura orgánica de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Recursos Naturales (DGCCARN), que no se contemplan de manera actualizada dentro los manuales de funciones por dependencia, vigentes para la Dirección General.

Se procedió a verificar la estructura orgánica de la DGCCARN a fin de confirmar la modalidad de la organización interna de esta Dirección General, para lo cual se tomó como documento de análisis las Resoluciones emitidas para sustentar los cambios y/o modificaciones efectuadas. Al respecto se denota que desde la aprobación de la

Handwritten signatures and initials



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

estructura por la Resolución SEAM N° 1788/07, la misma sufrió una constante modificación a raíz de diversos motivos, tales como jerarquizar departamentos, desmembraciones, adecuación del tamaño por crecimientos o reducciones y/o creaciones de nuevas dependencias y la necesidad misma de la entidad, generando alto movimiento en la directiva y en el recurso humano disponible. En el cuadro siguiente se exponen los cambios producidos en la Dirección General temática:

Año	Res. SEAM	Descripción	Acción	Efecto
2000	Ley 1561/00	Artículo 20.- La SEAM tendrá la siguiente estructura administrativa básica:	Se crea la SEAM con su primera estructura	Creación
		C - 2) <i>Direcciones Temáticas: "Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales" (DGCCARN)</i>		
2007	Res. SEAM N° 1788/07	"Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones"	Se asigna estructura y funciones	Modificación
		<u>Estructura de la DGCCARN - Direcciones Generales:</u> <i>Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Dirección de Control de la Calidad Ambiental y Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada</i>		
2010	Res. SEAM N° 678/10	"Por la cual se modifica parcialmente la Res. SEAM N° 1788/01 que aprueba el Manual de Organización y Funciones"	Se jerarquiza una unidad al rango de departamento asignando al efecto un nuevo cargo de Jefe de departamento	Modificación
		Art. 3° <i>Elevar la Unidad de Catastro de Consultores Ambientales a Departamento de Consultores Ambientales</i> "		
		Art. 5° <i>De la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, dependerá la Coordinación de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y el Departamento de Catastro de Consultores Ambientales</i> "	Se crea una unidad nueva asignando al efecto un nuevo cargo de Coordinador	Modificación
2010	Res. SEAM N° 696/10	Art. 1° <i>"Crear el Archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales"</i>	Se jerarquiza la unidad de Archivo al rango de departamento asignando al efecto el cargo de Jefe de departamento	Modificación
2012	Res. SEAM N° 1784/12	Art. 2° <i>"Crear el Departamento de Monitoreo Ambiental con sus funciones".</i>	Se crea un nuevo departamento y un nuevo cargo de Jefe de Dpto.	Modificación
		Art. 3° <i>Disponer que a partir de la firma de la presente Resolución, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental pase depender de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales</i>		
		Art. 4° <i>"Crear el Departamento de Residuos Sólidos con sus Funciones" - Dependiente de la Dirección de Calidad Ambiental</i>	Se crea un nuevo departamento y un nuevo cargo de Jefe de Dpto.	Modificación
		Art. 4° <i>"Crear el Departamento de Sustancias Químicas con</i>	Se crea un	Modificación



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Año	Res. SEAM	DGCCARN	Acción	Efecto
		<i>sus Funciones" - Dependiente de la Dirección General de Calidad Ambiental</i>	nuevo departamento y un nuevo cargo de Jefe de Dpto.	
		<i>Art. 5° "Crear la Unidad de Ozono como órgano ejecutor del Decreto 12685/08" Dependiente de la Dirección General de Calidad Ambiental</i>	Se crea un nuevo departamento y un nuevo cargo de Jefe de Dpto.	Modificación
2012	Res. SEAM N° 1786/12	<i>Art. 1° "Modificar parcialmente la Resolución 1788/07 y establecer la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada como un Órgano de Apoyo que dependerá del Gabinete del Ministro"</i>	Se desglosa la DFAI de la DGCCARN trasladando a diez funcionarios a otra dependencia	Modificación
2013	Res. SEAM N° 438/13	<i>Art. 1° "Disponer que el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, pase a depender de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, a partir de la firma de la presente Resolución"</i> <i>Art. 4° Dejar sin efecto el art. 3° de la Resolución N° 1784/12, de fecha 28 de febrero del 2012</i>	DMIA se trasladada a la DFAI	Modificación
2014	Res. SEAM N° 926/14	<i>Art. 1° Disponer que el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) pase a depender de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DVIA), dependiente de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales a partir de la firma de la presente Resolución.</i>	DMIA vuelve a la DGCCARN.	Modificación
2014	Res. SEAM N° 1106/14	<i>Art. 1° "Establecer que la Unidad de Ozono pasa a depender de la Dirección General del Aire de la Secretaría del Ambiente"</i>	Se desglosa la Unidad de Ozono de la DGCCARN	Modificación
2015	Res. SEAM N° 263/15	<i>Art. 1° Dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 926 e fecha 5 de junio de 2014 Por la cual se dispone que el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental /DMIA) pase a depender de la DGCCARN.</i> <i>Art. 2° Disponer que el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) pase a depender de la DFAI</i>	DMIA vuelve a la DFAI	Modificación

Fuente: Resoluciones de la SEAM.

Al respecto, se observa que las modificaciones surgidas dentro de la estructura orgánica han confluído a su vez en el aumento de nuevos cargos para la conducción de las nuevas áreas, no obstante, los cambios realizados en la estructura no se contemplan con las modificaciones correspondientes en los manuales de funciones por dependencia de la DGCCARN.

La Resolución SEAM N° 1788/07 "Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente" en su art. 3° dispone: "Responsabilizar a los Directores Generales y Directores de la Secretaría del Ambiente de la implementación del Manual de Organización y Funciones en sus respectivas dependencias, y de proponer ajustes y modificaciones al mismo ante la Dirección del Sistema de Gestión de Calidad".

Handwritten signatures and initials:
 - A signature that appears to be "Francisco"
 - Other illegible initials and marks.



Observación CGR N° 3

Los procesos actuales para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental no están contemplados en el procedimiento operativo y el flujograma vigente de la DGCCARN.

La obtención de la DIA, está basada en un procedimiento operativo aprobado por la institución, lo que le permite detallar los pasos del proceso, la descripción de las actividades, los responsables, los registros aplicables, documentos de referencia y el alcance del mismo.

En ese sentido el Equipo Auditor solicitó por memorando EA N° 04/15 y 09/15, lo siguiente: *"Flujograma/circuito, pasos a seguir para la obtención de Declaración de Impacto Ambiental, con sus respectivos plazos, establecidos por resolución o reglamentación al respecto."*

Por memorando CP N° 018/2015 la entidad remitió lo siguiente: *"Que, se adjunta a la presente copia del Manual de Organización y Funciones de la Secretaria del Ambiente, así como copia de la Resolución que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaria del Ambiente capítulo correspondiente a la DGCCARN, como fuera solicitado en el punto 3 del Memo EA N° 04/14"*.

Se remite el Procedimiento Operativo (P.O.) de la Dirección General y el Flujograma correspondiente. En ese sentido se observa que el mismo data del año 2007 y que no está actualizado conforme a los Decretos N° 453/13 y 954/13 para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

Si bien se cuenta con la Resolución SEAM N° 245/13, *"Por el cual se establece el procedimiento de aplicación del Decreto reglamentario N° 453/13 a los proyectos ingresados a la Secretaria del Ambiente bajo la vigencia del Decreto N° 14281/96 en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental"*, el mismo no fue estructurado al nivel de procedimiento operativo.

Observación CGR N° 4

Carencia de funciones descritas para la Coordinación de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por memorando EA N° 3 y 8/15, se solicitó lo siguiente: *"Punto 2. Manual de Organización y Funciones de la Dirección de la Coordinación de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y del Departamento de Archivo."*

Por Memorando DAI N° 187/15 se remite el Memo CP N° 018/2015 *"Referencia: Respuesta Memo DAI N° 141/15 del Memo EA N° 8/15. RES. CGR N° 936/14 – Que, se adjunta a la presente copia del Manual de Organización y Funciones de la Secretaria del Ambiente, así como copia de la Resolución que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaria del Ambiente capítulo correspondiente a la DGCCARN"*.

uy *JP. Franco* *[Signature]*



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Analizada la documentación remitida por el memorando mencionado, se puede visualizar la Resolución SEAM N° 1788/07, "Por la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaria del Ambiente, la estructura orgánica de la DGCCARN" y el apartado 3.4.B y siguientes relacionadas a las funciones de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales y sus dependencias.

Se observa que la Coordinación dependiente de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, creada por Resolución SEAM N° 678/10, no cuenta con funciones descriptas dentro del Manual vigente correspondiente a la DGCCARN.

Además, el Manual de Organización y Funciones expone: "El objetivo del presente Manual de Organización y Funciones, es dotar a las Direcciones Temáticas y Órganos de apoyo, que conforman la estructura orgánica de la SEAM, definida mediante la Resolución N° 1788/07, de fecha 1 de noviembre de 2007, de las funciones que precisa para operar con eficiencia y eficacia, como formuladora y ejecutora de la Política Ambiental Nacional..."

Observación CGR N° 5

La Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), no realiza la sistematización de los registros y ordenamiento de documentos a través de su dependencia "Archivo".

Por la Res. SEAM N° 696/10 de fecha 28/07/10 se creó el departamento de Archivo de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la DGCCARN. Por el mismo instrumento legal se ha establecido las actividades del área tales como:

- Recepción, revisión, clasificación, ordenamiento y sistematización.
- Mantener un sistema actualizado de base de datos que permita evaluar el estado actual de las documentaciones.
- En cuanto a la conservación se previó ordenar los documentos de acuerdo al proyecto, región y departamento.
- Colocar los documentos en los estantes disponibles y no deberá estar en la intemperie, entre otros.

Asimismo la Res. SEAM N° 696/10 de fecha 28 de julio de 2010 establece cuanto sigue:

Art. 3° Disponer que el Archivo cuente para su buen funcionamiento con una Jefa quien se encargará de organizar, coordinar y supervisar las actividades del área con respecto a la:

- a) Recepción, revisión, clasificación, ordenamiento y sistematización.
- b) Mantener un sistema actualizado de base de datos que permita evaluar el estado actual de las documentaciones.

Handwritten signatures and initials:
uy, [Signature], [Signature], [Signature]



- c) Implementar los planes de monitoreo establecidos por la Dirección que sirva de base para ubicar los pedidos de los proponentes, que se encuentran en poder de los técnicos de la institución.

Art. 4° Para la conservación del Archivo es obligación ineludible que se consideren los siguientes criterios:

- a) Ordenar los documentos de acuerdo al proyecto, región y departamento
b) Colocar los documentos en los estantes disponibles y no deberán estar en la intemperie.

Por memorando EA N° 03/15 y 08/15 se solicitó: "2) *Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental; de la Coordinación de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental; del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental; del Departamento de Catastro de Consultores Ambientales; y del Departamento de Archivo.*"

Además por memorando N° 15/15 y 18/15 se solicitó lo siguiente:

"Reglamento del Departamento de Archivo dependiente de la DGCCARN."

"Confirmar si el Departamento de Archivo cuenta con un Sistema actualizado de una Base de Datos."

"En caso afirmativo remitir en un CD el formato utilizado por el Sistema mencionado en el punto anterior, que permita visualizar el registro sistematizado de los documentos de acuerdo al proyecto, región y departamento."

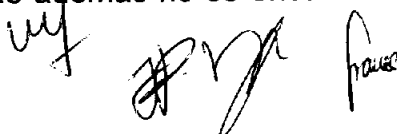
"Copia del documento utilizado por el Departamento de Archivo que sirve como instrumento de control para la gestión correspondiente del archivo de la Dirección General."

Por Memorando DAI N° 312/15 se remite el Memo CP N° 032/2015 "Referencia: Respuesta Memo DAI N° 296/15 de la Resolución CGR N° 936/14 – "Que con relación al ítem 1, la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales se halla abocada a la elaboración de las normativas complementarias a los Decretos N° 453/13 y N° 954/13, Reglamentarios de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

"Cabe señalar que, en el segundo semestre del año en curso, la DGCCARN se centrará en la elaboración de un primer borrador de procedimientos que permita establecer las funciones por áreas conforme y el perfil de los funcionarios."

"Que, con relación al ítem 2, el Departamento de archivo sistematiza la información en una Planilla Excel, así mismo se informa que la DGCCARN solicitará la inclusión de los rubros correspondientes en el presupuesto del año 2016 para el diseño y desarrollo de una Base de Datos conforme a las exigencias de la Dirección General"

Se constató que la Dirección de Archivo de la DGCCARN no cuenta con un sistema de manejo de documentos. La información que utiliza la DGCCARN es una planilla en Excel, que además no se encuentra actualizada. Así mismo, en cuanto a la

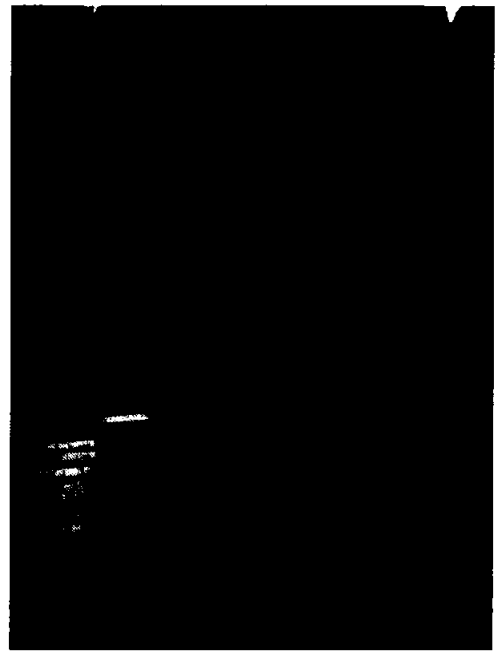



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

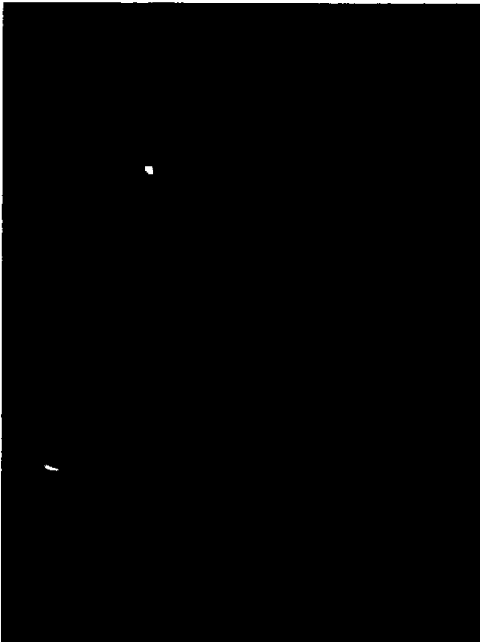
conservación de archivos, no se observa un orden de acuerdo al proyecto, región y departamento. Se destaca también que si bien los documentos no se encuentran en la intemperie, se hallan dispersos en los pasillos, pisos y en un área precaria, vulnerable a las temporadas de lluvia y humedad.



Archivo de la DGCCARN - SEAM



Archivo de la DGCCARN - SEAM



Archivo de la DGCCARN - SEAM

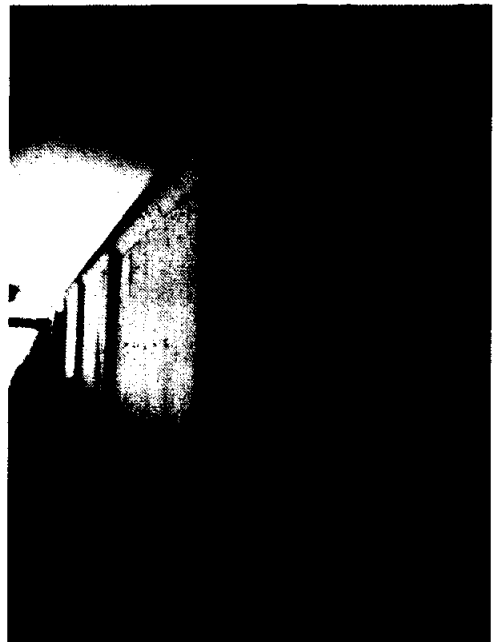


Foto externa del depósito de la DGCCARN

Foto: EA Res. CGR N° 936/14. Lugar: Departamento de Archivo, DEvIA, DGCCARN

Handwritten signatures and initials:
 - A signature that looks like "my".
 - A signature that looks like "P. Franco".
 - A large, stylized signature or mark.



Observación CGR N° 6

El Departamento de Monitoreo del Impacto Ambiental no cuenta hasta la fecha con un reglamento o manual de funciones y procedimientos para los trabajos de campo.

Al respecto la Resolución SEAM N° 1784/12 Art. 2°: "Crear el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental cuya función será realizar fiscalizaciones y monitoreo de la gestión ambiental de proyectos y actividades que cuenten con licencia ambiental. Además, se efectuarán controles, inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios *"in situ"*, para corroborar informaciones presentadas en los documentos presentados a la Secretaria del Ambiente en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental y sus correspondientes renovaciones"

A fin de constatar la eficacia de los trabajos realizados por esta unidad se solicitó por Memorando EA N° 14/15 lo siguiente:

"Reglamento del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental."

"Manual de fiscalización y monitoreo de la gestión ambiental de proyectos y actividades que cuenten con licencia ambiental."

"Manual de control, inspecciones, verificaciones y demás actos necesarios para corroborar informaciones presentadas en los documentos presentados a la SEAM en el marco del proceso de EvIA"

Por memorando DAI N° 287/15 se remite el memorando CP N° 029/2015 de fecha 12/05/15, a través del cual se informa lo siguiente: "La Dirección General de Control de Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales se halla abocada a la elaboración de las normativas complementarias a los Decretos N° 453/13 y N° 954/13, Reglamentarios de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental."

"Cabe señalar que, en el segundo semestre del año en curso, la DGCCARN se centrará en la elaboración de un primer borrador de procedimientos que permita establecer las funciones por áreas conforme y el perfil de los funcionarios."

Se observa que el Departamento de Monitoreo no cuenta con procedimientos específicos desde febrero de 2012 y hasta el 2014 inclusive, en lo que respecta a fiscalizaciones, monitoreo, controles e inspecciones, como tampoco los instrumentos de controles *in situ* tales como Formularios de verificaciones, Actas del departamento, listas de chequeo, etc., para la verificación de la gestión ambiental de proyectos con Declaración de Impacto Ambiental (DIA), ni para proyectos que están siendo evaluados bajo el proceso de la Ley N° 294/93.

uy *JP* *Rauo* *DP*

Observación CGR N° 7

El Departamento de Monitoreo dependiente de la DGCCARN, no ha realizado desde su creación en el 2012 hasta el 2° semestre de 2014, verificación de proyectos en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

A fin de constatar la eficacia de los trabajos realizados por esta unidad se solicitó por Memorando EA N° 14/15 lo siguiente:

"Lista de fiscalizaciones y monitoreo de la gestión de proyectos y actividades que cuenten con licencia ambiental del 2012, 2013 y 2014.

"Lista de controles, inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios "in situ", para corroborar informaciones presentadas en los documentos presentados a la SEAM, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental y sus correspondientes renovaciones del 2012, 2013 y 2014."

La entidad remitió documentos relacionados a los controles efectuados por el Departamento de Monitoreo, observándose que los informes corresponden únicamente a las verificaciones realizadas en el ejercicio 2014, específicamente en el segundo semestre del año, no así respecto a las actividades de control en los demás periodos solicitados.

Igualmente se observa que este departamento ha "migrado" en varias ocasiones de una dependencia a otra y en dicho transcurso, estando en relación de dependencia de la DGCCARN, desde la creación del Departamento, no se efectuaron trabajos correspondientes al Departamento, excepto en el último semestre del 2014, debido a que la DFAI le devolvió todos los antecedentes a la DGCCARN en virtud de la Resolución SEAM N° 926/14. A continuación se expone la situación del departamento de Monitoreo:

Año	Resolución N°	Relación de Dependencia	Movimiento del Departamento
2012	Res. SEAM N° 1784/12	DGCCARN	Creación del Departamento
2013	Res. SEAM N° 438/13	DFAI	Pasa a depender de la DFAI
2014	Res. SEAM N° 926/14	DGCCARN	Vuelve a la DGCCARN
2015	Res. SEAM N° 263/15	DFAI	Vuelve a la DFAI

La Res. SEAM N° 1784/12 en su Art. 2° establece: *crea el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental cuya función será realizar fiscalización y monitoreos de la gestión ambiental de proyectos y actividades que cuenten con licencia ambiental. Además, efectuará controles, inspecciones, verificaciones, mediciones y demás actos necesarios "in situ" para corroborar informaciones presentadas en los documentos presentados a la Secretaría del Ambiente en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental y sus correspondientes renovaciones.*

uy *JP* *franc* *DP*



Observación CGR N° 8

Carencia de criterios formalmente establecidos para la realización de los informes de verificación por parte del Departamento de Monitoreo.

Teniendo en cuenta las funciones de fiscalización y monitoreo de los trabajos relativos a proyectos ambientales y diligencias que cuenten con licencia ambiental, como también de los procesos de inspecciones, exámenes, revisiones y mediciones que le compete confirmar a la unidad respecto a los documentos presentados conforme al art. 7 del Decreto N° 954/13, se solicitó al departamento de Monitoreo los trabajos realizados.

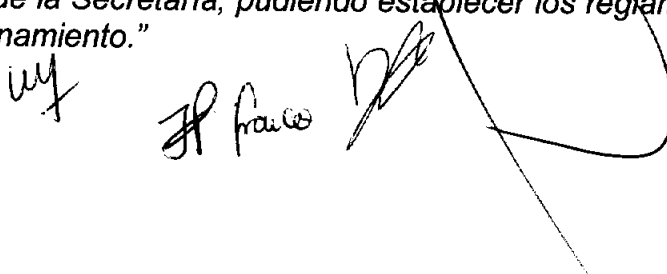
El titular ha puesto a disposición del EA, dos carpetas conteniendo los trabajos hechos, sobre los cuales se tomó una muestra de 227 informes para su revisión, observándose una disparidad de criterios en la modalidad de presentación de informes y registros, tales como:

- En memorandos del Jefe de Departamento de DMIA remitidos a la DEvIA, no tienen fecha un 34% de los mismos.
- Un 28% de los informes de verificación son enviados de la Directora de DEvIA a la misma Directora de DEvIA.
- Otra modalidad se da en los memorandos del Técnico Evaluador, que carecen de número y fecha en un 33%.
- Reportes que el Jefe de Monitoreo presenta a la Dirección de DEvIA, no acompaña el informe del Técnico Evaluador en un 49%.
- Se observa también que en un 92% de las verificaciones in situ, no se aclara la fecha en que se efectuó el control a excepción de un solo informe.

Cabe destacar que son los técnicos evaluadores de la DEvIA quienes efectuaron las verificaciones en la muestra revisada, no así fiscalizadores de la nómina de funcionarios del Departamento de Monitoreo según Planilla del Plantel de la DGCCARN.

Según el Manual de Funciones aprobado por la Res. SEAM N° 1788/07, la DGCCARN tiene como función: *Promover, revisar, aprobar presentar a la Secretaría Ejecutiva anteproyectos de creación, reglamentación, modificación y/o actualización de leyes y sanciones de leyes y sanciones relacionadas al control de la calidad ambiental y los recursos naturales...* (Mabel – criterio)

Así mismo, el Secretario Ejecutivo tiene como función y atribución, según la Ley N° 1561/00, Capítulo III, Art. 18: *"dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento."*




I.3 Administración del Personal

Observación CGR N° 9

La planilla de funcionarios de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, presenta funcionarios con doble función y Jefaturas de Departamento sin personal asignado a cargo de los mismos.

En el marco de la revisión de la nómina de funcionarios permanentes y contratados, afectados a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), se analizó la planilla remitida por la entidad, observándose situaciones poco habituales en cuanto a la asignación de funciones, dotación de uno o más encargados de área.

Conforme a la nómina de funcionarios de la DGCCARN, se observan situaciones que deben ser atendidas con más cuidado en cuanto a la distribución de funcionarios, ya que figuran determinadas personas desarrollando doble función, tal como está expuesto en la planilla remitida por la entidad, dicha situación se muestra en los siguientes cuadros:

Departamento de Diagnóstico Ambiental	Est. Univ. Daniela Cardozo	Jefe de Departamento
Dirección de Calidad Ambiental	Est. Univ. Daniela Cardozo	Ventanilla Única de Importación VIU/ Registro y Fiscalización

Departamento de Normas y Estándares	Ing. Qco. Ovidio Espínola	Jefe de Departamento
DEVIA	Ing. Qco. Ovidio Espínola	Técnico Evaluador

Departamento de Catastro Técnico De Consultores Amb. – CTCA	Tec. Amb. Juan Jiménez	Jefe de Departamento
Secretaría de la Dirección	Tec. Amb. Juan Jiménez	Secretario Privado

Igualmente se observa que como producto de la creación de nuevos departamentos que pasan a integrar la Dirección General, se exhibe en la planilla de funcionarios permanentes y contratados, la nómina de los jefes o encargados de dichos departamentos, notándose que no cuentan con funcionarios a cargo, lo que deja ver así un control muy reducido en cuanto a las tareas del área y una concentración excesiva en la gestión y decisión en un solo puesto o nivel. Situación que se expone en el siguiente cuadro:

Departamento de Catastro Tco. De Consultores Amb. – CTCA	Tec. Amb. Juan Jiménez	Jefe de Departamento	Sin funcionarios a cargo
--	------------------------	----------------------	--------------------------



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Departamento de Sustancias Químicas	Ing.Qco. Patricio Ortiz	Jefe de Departamento	Sin funcionarios a cargo
Departamento de Diagnóstico Ambiental	Est. Univ. Daniela Cardozo	Jefe de Departamento	Sin funcionarios a cargo
Departamento de Normas y Estándares	Ing. Qco. Ovidio Espínola	Jefe de Departamento	Sin funcionarios a cargo

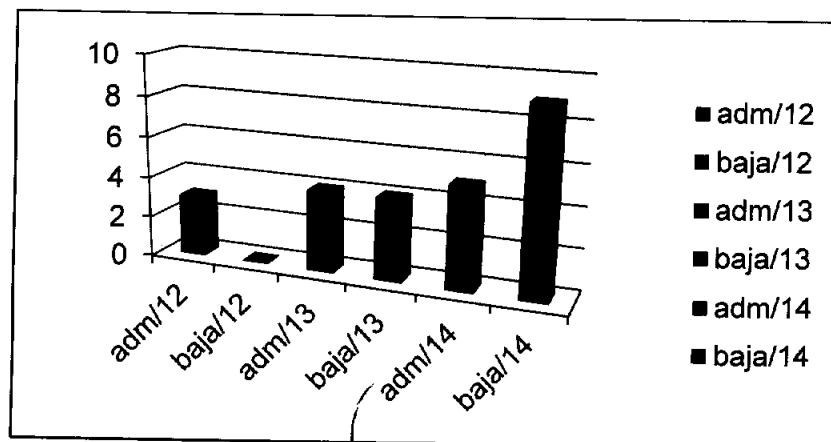
El Secretario Ejecutivo tiene como función y atribución, según la Ley N° 1561/00, Capítulo III, Art. 18: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento."

Observación CGR N° 10

El plantel de Evaluadores de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental sobrelleva un índice mayor de baja de funcionarios con relación a las admisiones.

Considerando que toda unidad laboral está sujeta a cambios en la estructura de personal, lo cual se materializa en altas y bajas de los empleados, se revisó este proceso de gestión de personal, la situación de los Técnicos Evaluadores dependientes de la DEVI, a fin de determinar si es administrado de forma correcta para prever el esfuerzo financiero y organizativo que se realizará en cada etapa de las acciones de la Dirección temática. Las bajas se dan por la salida de algunos funcionarios y la promoción de otros para ocupar otros cargos, si bien, permanecen en la Dirección General ya se encuentran desarrollando tareas distintas a la de evaluación de carpetas.

Al respecto se comparó las altas y bajas partiendo del año 2012 hasta el año 2014, a fin de evaluar el flujo de entradas y salidas del personal, observándose en dicha muestra que se produce mayor índice de bajas de técnicos evaluadores frente al ingreso de nuevos funcionarios. Situación que se puede ver en el gráfico siguiente:



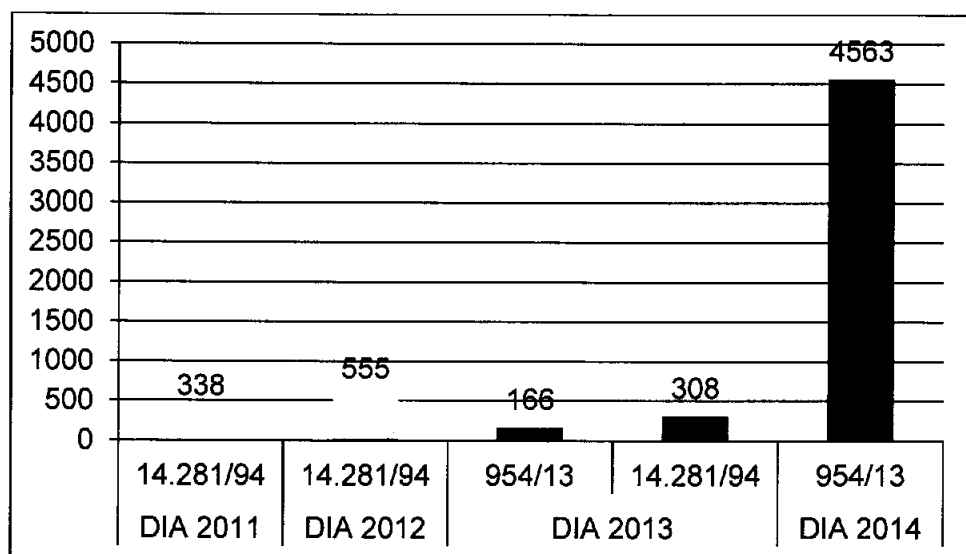
Referencia: Adm= Admisión.
Fuente: Planilla s/ Memorando DAI N° 187/15.

Handwritten signatures and initials: uy, JF, P, rawo



Esta situación tiene una repercusión directa sobre la producción del área, ya que la misma es la encargada de analizar y evaluar los documentos que presentan los proponentes y, dado que la eficacia de esta dependencia está directamente relacionada con la premura en que se dictaminan las Declaraciones de Impacto Ambiental, esto depende directamente de la cantidad de técnicos evaluadores.



Es importante destacar que el número de Declaraciones de Impacto Ambiental otorgadas por las DGCCARN va en aumento, sin embargo al mismo tiempo el número de técnicos evaluadores disminuye. El siguiente gráfico se elaboró a partir del memorando DAI N° 77/15, por el cual se remitió copia del Listado de Actas de las Declaraciones de Impacto Ambiental otorgadas por la SEAM desde enero 2011 a diciembre 2014:



Fuente: Planilla s/Memorando CP N° 011/15.

Al respecto, el Plan Operativo Anual aprobado para el ejercicio 2014 fija como indicador el estudio de diez mil carpetas evaluadas y dictaminadas para otorgar las licencias ambientales (DIAs emitidas). Lográndose culminar el proceso con cuatro mil quinientos sesenta y tres (4.563) carpetas.

Igualmente el Manual de Organización y Funciones dispone en el apartado 20: "Cumplir con las acciones establecidas para su Dirección, en el Plan Operativo resultante de la Planificación Estratégica de la SEAM."

uy


 frase

I.4 Otorgamiento de Licencias Ambientales

Observación CGR N° 11

La DGCCARN otorgó Declaraciones de Impactos Ambientales a proyectos que no presentaron información obligatoria requerida, específicamente los juegos completos de mapas.

En las carpetas verificadas por el equipo auditor, se comprobaron que no poseían en sus legajos uno o algunos de los mapas requeridos para la evaluación de los Estudios de Impactos Ambiental, a continuación se citan algunos ejemplos.

Tipo de Estudio	DIA N°	Proyecto
EIA P	4218/14	Explotación Agropecuaria Producción de Carbón vegetal uso de campo natural plan de uso de la tierra
EIA P	2006/14	Explotación ganadera plan de despalme plan de uso de la tierra sistema silvopastoril y producción de carbón vegetal
EIA P	1941/14	Explotación Agropecuaria

En este sentido la Resolución N° 303/04 de la Secretaria del Ambiente, "POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN 247/04 POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS TÉRMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES Y ANEXOS CORRESPONDIENTES", establece en carácter obligatorio la implementación del anexo III de dicha resolución, en donde se detalla cómo debe ser la presentación de los siguientes mapas temáticos:

- Mapa Base
- Mapa de Uso Actual de la tierra
- Mapa de Taxonomía de suelos
- Mapa de Capacidad y aptitud de la tierra
- Mapa de Uso Alternativo de la tierra

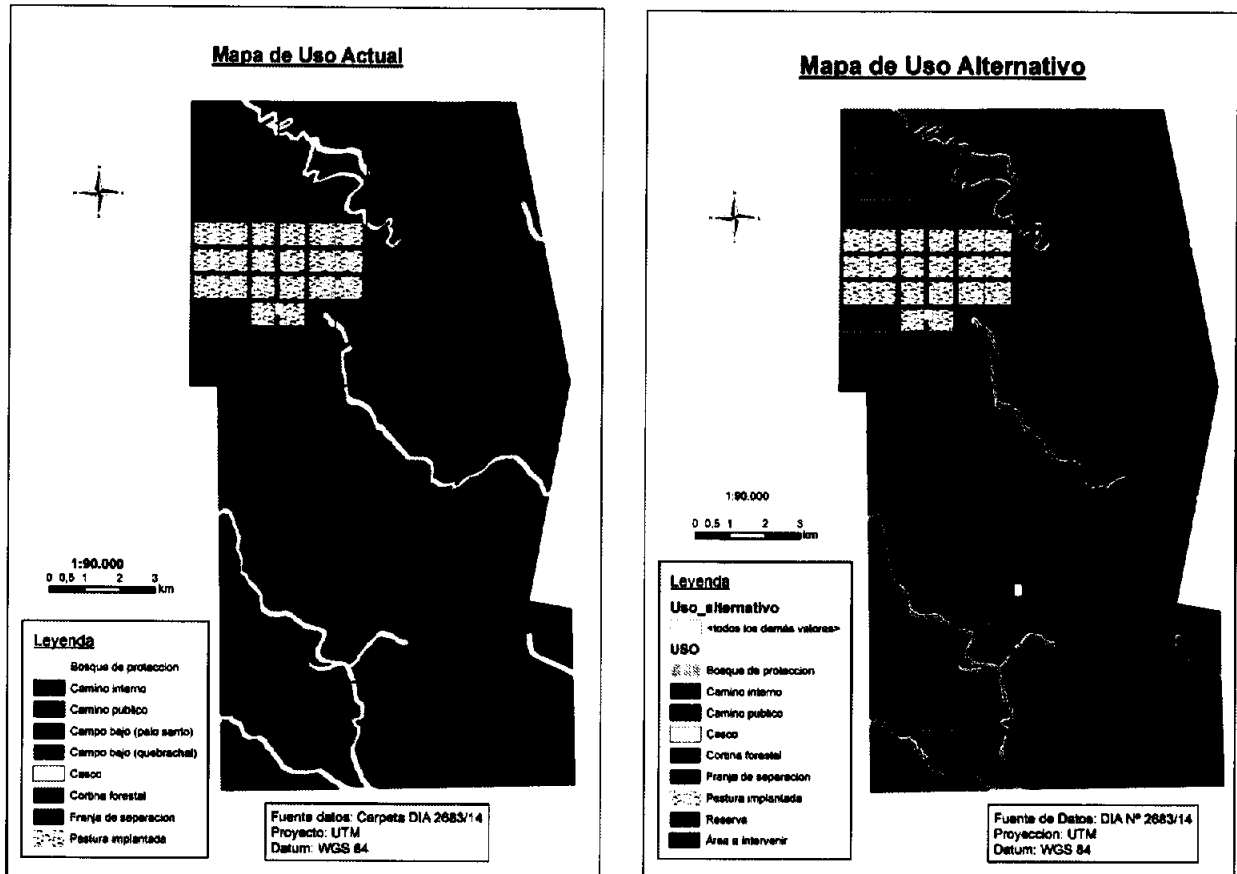
Observación CGR N° 12

La DGCCARN otorga licencia ambiental a proyectos que no consideran normas técnicas para la protección y racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*).

En la carpeta que contiene la Declaración de Impacto Ambiental Res. DGCCARN N° 2683/14, se ha presentado en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, un mapa detallando la presencia de bosques de palo santo y quebracho colorado cubriendo la mayor parte de la propiedad y comparando con el mapa de uso alternativo se denota que el proponente no consideró dejar un bosquete del 5% de cada parcela a ser desmontada. A continuación se presenta la comparación de mapas de uso actual y alternativo:

uf *17* *JF* *franco*



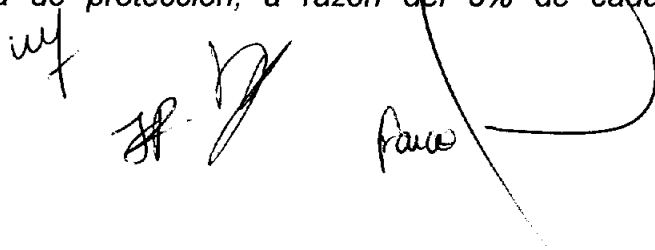


Fuente: Elaboración EA Res. CGR N° 936/14 – Sistema de Información Geográfica Ambiental CGR

Considerando el Decreto 18.108/93 "Por el cual se restringe la corta y aprovechamiento del Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) establece en el artículo 1° que: "Restrinjase la corta y aprovechamiento del Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) a volúmenes a ser establecidos por el Servicio Forestal Nacional". Art. 2° "Facultase al Servicio Forestal Nacional a establecer volúmenes máximos de corta de acuerdo a los Planes de Manejo Forestal, sujetos a normas técnicas que se establecerán para permitir la recuperación de la especie, que deben presentar los interesados para su corte y aprovechamiento".

En este sentido la Res. SFN N° 1105/07 establece normas técnicas para la protección y racional aprovechamiento de la especie forestal Palo Santo (*Bulnesia sarmientoi*) consistentes en:

c. Las parcelas a ser desmontadas, no deberán superar 100 has, en forma continua. En dichas parcelas se deberá dejar un bosquete en el área de distribución de la especie, correspondiente al 5% de la superficie de la misma. En caso de encontrarse dispersa a la especie en la parcela a desmontar, se deberá aumentar el área a ser destinada como reserva forestal o franja de protección, a razón del 5% de cada parcela a ser desmontada.



Además, esta especie se encuentra protegida según la Ley N° 583/76 "Que aprueba y ratifica la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre", figura en el Apéndice II la especie *Bulnesia sarmientoi*, es decir especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.

Observación CGR N° 13

La DGCCARN otorga licencia ambiental a proyectos sin considerar observaciones y/o pedidos de adendas sugeridas por las Direcciones Temáticas.

En la carpeta que contiene la Declaración de Impacto Ambiental Res. DGCCARN N° 015/2013 del proyecto "Explotación Agropecuaria Bajo Sistema Silvopastoril y Producción de Carbón", se verifica que la Dirección de SIG, de la SEAM, luego de realizar su evaluación utilizando la aplicación de sensores remotos, detectó que dentro de la propiedad existía un paleocauce o cauce hídrico que no figuraba en el EIA. Dicha situación comunicó a la DGCCARN, debiendo ésta notificar por medio de una adenda al proponente, de manera a corregir dicho uso alternativo, detallando el curso hídrico y su bosque protector. Luego, en los legajos analizados dentro de la carpeta, no se identificaron ni se encontraron documentos relacionados a esta comunicación por parte de la DGCCARN al proponente.

Un caso similar se presenta en la carpeta que contiene los antecedentes de la Resolución DGCCARN N° 3719/14 Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Explotación Agropecuaria y Plan de Desarrollo Silvopastoril", donde se verifica en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar que se realizará captación de agua del brazo del Río Pilcomayo (Cañada Madrid). Seguidamente en los antecedentes se encuentra el Memorando DGPCRH N° 545/14 de fecha 30/05/14, dirigido a la DGCCARN, en donde se le informa que el proponente/consultor no presentó el Formulario 002 Solicitud de Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos. El mismo caso ocurrió con el otorgamiento de la Licencia – Declaración de Impacto Ambiental Res. DGCCARN N° 3943/14.

En ambos casos no se identificaron, ni se encontraron documentos relacionados a esta comunicación por parte de la DGCCARN al proponente, de manera tal que proceda a la presentación de la adenda correspondiente, sin embargo se observa que la DGCCARN procedió directamente al otorgamiento de la Licencia o Declaración de Impacto Ambiental a los proyectos.

La Ley N° 3.239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" establece en el artículo 11 lo siguiente: *la autoridad de los recursos hídricos establecerá el Registro Nacional de Recursos Hídricos a fin de conocer y administrar la demanda de recursos hídricos en el territorio nacional. En el Registro deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas, de derecho público y privado, que se encuentren en posesión de recursos hídricos, o con derechos de uso y aprovechamiento o que realicen actividades conexas a los recursos hídricos.*

uy *nc* *JP* *face* *D*

Igualmente la Resolución 2194/07 "Por la cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, el Certificado de Disponibilidad de Recursos Hídricos, y los procedimientos para su implementación" en el Art. 3° establece: *La inscripción en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, será un requisito previo e indispensable para la emisión del Certificado de Disponibilidad de recursos hídricos*; el Art. 7° establece que *el certificado de disponibilidad de recursos hídricos será un requisito previo al otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental*.

Así mismo, el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia – Declaración de Impacto Ambiental de la DGCCARN – DevIA dispone que en caso que el proyecto requiere otros estudios, corresponderá realizar una solicitud de adenda.

Observación CGR N° 14

La DGCCARN otorgó Declaraciones de Impactos Ambientales a proyectos en donde las reservas forestales no son continuas, ni compactas y no colindantes a otras reservas forestales.

En las carpetas analizadas se verificó que existen proyectos que presentan mapas de usos alternativos en los cuales no siguen criterios de continuidad de las masas forestales, ni a continuación de bosques protectores de cauces hídricos y reservas forestales de las propiedades vecinas, Áreas Silvestres Protegidas, o de las áreas boscosas de las comunidades indígenas.

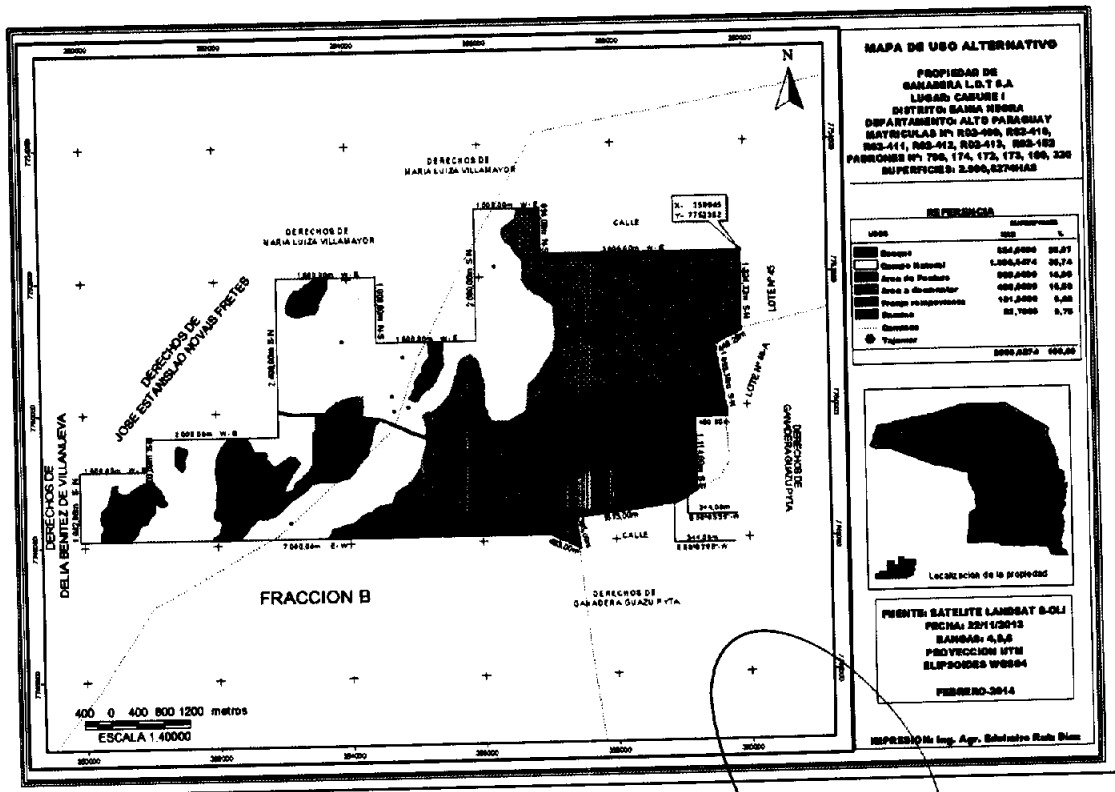
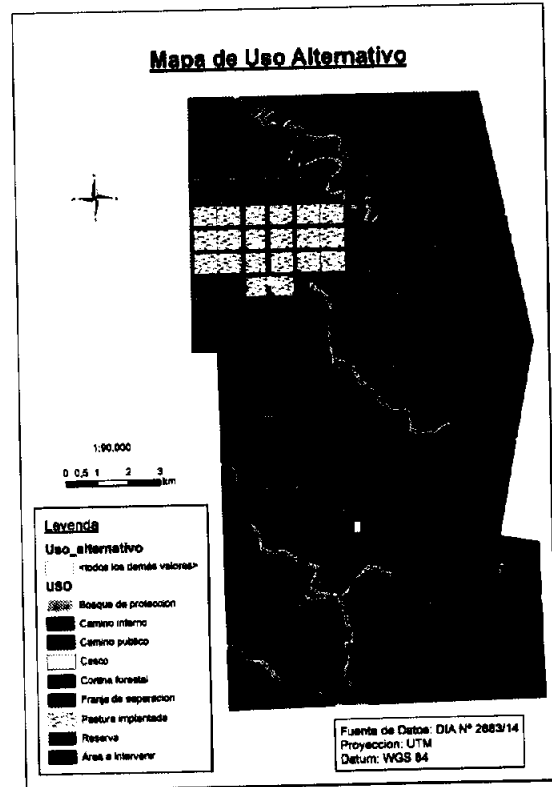
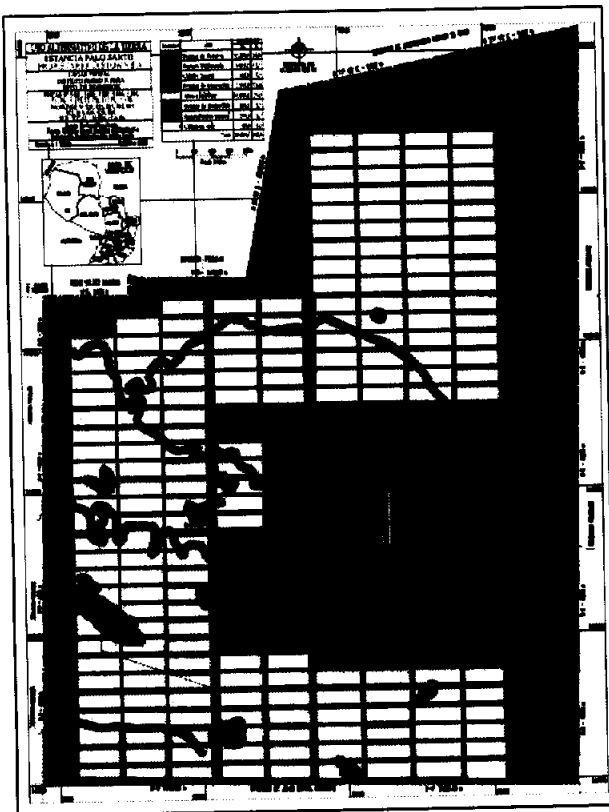
Se detectaron que estos estudios en muchos casos fueron actualizando sus "licencias" dejando las reservas forestales en formas fragmentadas. A continuación se citan algunas carpetas verificadas por el equipo auditor con el mismo caso:

Tipo de Estudio	DIA	Proyecto
EIA P	077/14	Proyecto agropecuario y producción de carbón
PGA	2751/14	Plan de uso de la tierra (PUT) y aserradero móvil a sin fin
EIA P	3501/14	PUT explotación agropecuaria
EIA P	3748/14	PUT aprovechamiento forestal sostenible producción de carbón vegetal.
PGA	915/14	PUT sistema silvopastoril
EIA P	2683/14	Silvopastoril
EIA P	529/14	PUT sistema silvopastoril
EIA P	2709/14	PUT sistema silvopastoril
EIA P	0894/15	Explotación ganadera y forestal
EIA P	1827/14	Agropecuario
Renovación	1121/13	PUT sistema silvopastoril
EIA P	230/13	Explotación Agropecuaria
Renovación	2878/13	PUT sistema silvopastoril
Renovación	498/13	PUT sistema silvopastoril
Informe	966/13	Actividad Agropecuaria
EIAp	841/13	PUT-Explotación Agropecuaria-Usos multiples de los RRNN y prod. de carbón vegetal
EIAp	3403/14	Adecuación Ambiental – Explotación agropecuaria
EIAp	1370/14	Actividad Ganadera
EIA	300/13	Agropecuario y prod de carbón vegetal
EIA	2117/13	PUT –Silvopastoril
EIA	2771/13	PUT – Explotación ganadera Forestal

A modo de ejemplo se representan a continuación mapas de usos alternativos de proyectos que no contemplan masas forestales continuas:

uf *ms* *Rouse* *JF*

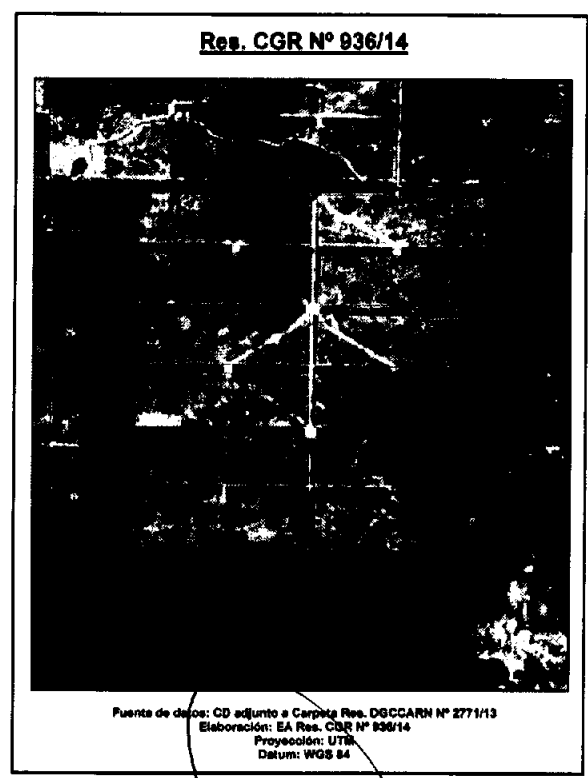
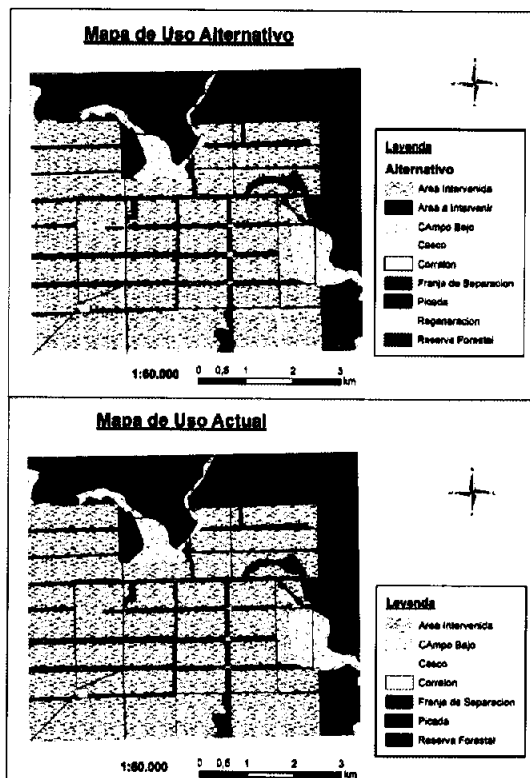
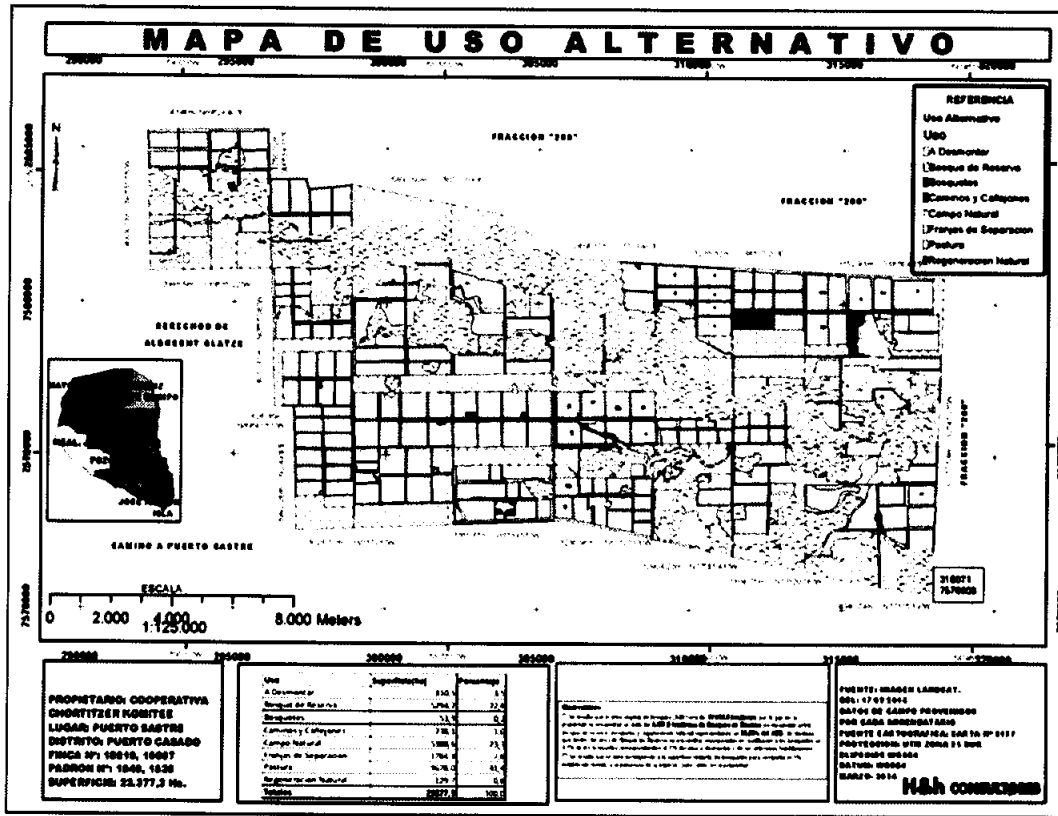
Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



Handwritten signatures and initials: uy, [Signature], [Signature], [Signature]



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



Handwritten signatures and initials: uy, JP, Pance



Al respecto la Res. SEAM N° 82/09 "Por la cual se deroga la resolución SEAM N° 1616 del 4 de mayo de 2009 y se modifica la resolución SEAM N° 1625 del 6 de mayo de 2009, resuelve en el Art. 1° *Hasta tanto el INFONA determine la calificación y clasificación de los bosques y tierras forestales, el otorgamiento de nuevas licencias en la Región Occidental, Chaco Paraguayo, que impliquen cambio de uso de la tierra, deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:*

...2. Las reservas forestales serán, como mínimo, del 25% y deberán establecerse siguiendo los criterios de continuidad de las masas forestales:

- a) A continuación de los bosques protectores de cursos de agua y nacientes;*
- b) En sitios colindantes a las reservas forestales de las propiedades vecinas, o de las Áreas Silvestres Protegidas, o de las áreas boscosas de las comunidades indígenas, propiciando corredores ecológicos"...*

También la Res. SFN N° 001/94 "Por la cual se establecen normas para la protección de los bosques naturales de producción, el Art. 1° establece que *el veinticinco por ciento (25%) de bosques naturales, a que hace referencia el Art. 11° del Decreto N° 18.831/86 deberá estar conformado por una masa boscosa continua y compacta. Dicha masa forestal podrá ser manejada para fines de producción*".

Según la Resolución SEAM N° 2094/12 "Por la cual se establecen medidas de protección ambiental de los ecosistemas en los departamentos de Boquerón y Alto Paraguay a fin de promover sistemas productivos socioambientalmente sustentables", establece en su Art. 2° inciso b-) *Las reservas naturales establecidas deberán estar dispuestas en colindancia con las respectivas reservas de las propiedades vecinas, debiendo dar prioridad a la ubicación de las reservas a las áreas silvestres protegidas y a comunidades indígenas, propiciando la formación de corredores Biológicos.*

Observación CGR N° 15

La DGCCARN otorga Declaración de Impacto Ambiental a proyectos que no respetan Cauces Hídricos

En la carpeta que contiene los antecedentes de la Resolución DGCCARN N° 3146/14 Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Plan de Uso de la Tierra y Explotación agropecuaria", se puede apreciar los mapas presentados en el EIA que existen cauces hídricos que atraviesan la propiedad, en cambio, en los mapas presentados en el RIMA no aparecen estos recursos hídricos. Así mismo, el informe de la Dirección de SIG-Cartografía señala que no se encuentran recursos hídricos según cartografía 2002. Esta situación genera una desaparición de cauces hídricos característicos del Chaco por conceder licencias para el cambio del uso de la tierra.

En la imagen Google Earth se observa, teniendo en cuenta criterios de interpretación visual para sensores remotos, la forma de líneas sinuosas que representan cauces hídricos dentro de la propiedad y en los siguientes los mapas, elaborados a través de los archivos shapefiles presentados en el EIA, donde en los cauces hídricos se los contempla como campo bajo. A continuación se presentan las imágenes para mejor interpretación:

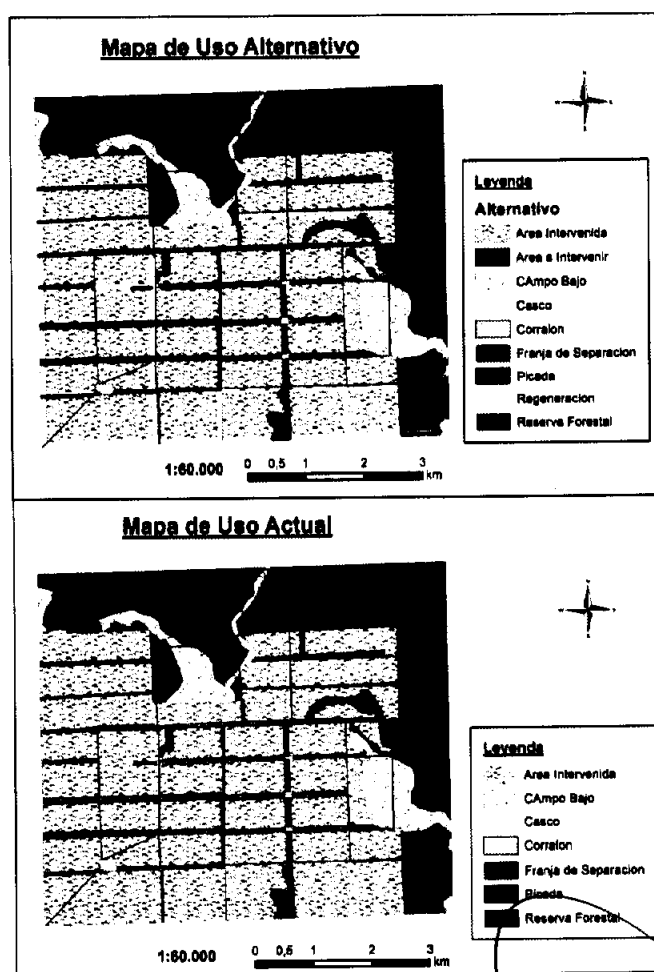
uy *[Signature]* *Acus* *[Signature]*



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".



Fuente: Imagen GoogleEarth - Fecha: 10/05/2007



Fuente: EA Res. CGR N° 936/14 – Sistema de Información Geográfica Ambiental CGR.

my *SP* *france*



La Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos" Capítulo III, en su artículo 5º, inciso I) define: Cauce: *Depresión natural de longitud y profundidad variable en cuyo lecho fluye una corriente de agua permanente o intermitente, definida por los niveles de las aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.*

Capítulo IV, artículo 7º *El uso y el aprovechamiento de los recursos hídricos serán regulados por el Estado, dentro del marco de la Ley, en función de la soberanía de la Nación y atendiendo los intereses sanitarios, sociales, ambientales y económicos del país, privilegiando la sustentabilidad de los recursos y respetando la prelación de usos de los mismos.*

Artículo 8º *La gestión de los recursos hídricos dentro del territorio nacional debe contemplar el cumplimiento de todas las obligaciones que el Estado paraguayo ha asumido con la comunidad internacional a través de los tratados y convenios que ha ratificado o a los que se ha adherido; en particular, los de derechos humanos.*

Artículo 28º *Previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones.*

La Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", establece en su artículo 3º "Toda Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo: a) Los límites del área geográfica a ser afectada, con una descripción física, biológica, socioeconómica y cultural, detallada tanto cuantitativa como cualitativamente, del área de influencia directa de las obras o actividades y un inventario ambiental de la misma, de tal modo a caracterizar su estado previo a las transformaciones proyectadas, con especial atención en la determinación de las cuencas hidrográficas".

Dentro de este marco la Res. SEAM N° 2094/12 "Por la cual se establecen medidas de protección ambiental de los ecosistemas en los Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay a fin de promover sistemas productivos socioambientales sustentables" resuelve en su Artículo 2º "A partir de la suscripción de la presente Resolución, las actividades o proyectos agropecuarios desarrollados en los Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay deberán implementar las siguientes medidas de protección ambiental:

a-) *Mantenimiento de la superficie cubierta de la vegetación natural original y considerar otros ecosistemas de importancia bioecológicas sin alteración antrópica en un 50%. La cubierta de la vegetación natural original que permanecerá inalterada incluye la superficie exigida por la Ley N° 422/73 "Forestal", en cada propiedad como reserva de masa boscosa, otros ecosistemas de importancia bioecológicas, las franjas de protección con un ancho de 100 m, de masa boscosa original cada 500 m y la franja de 100 m de ancho ambos lados de cauces hídrico y paleocauces".*

my *SP* *foce*

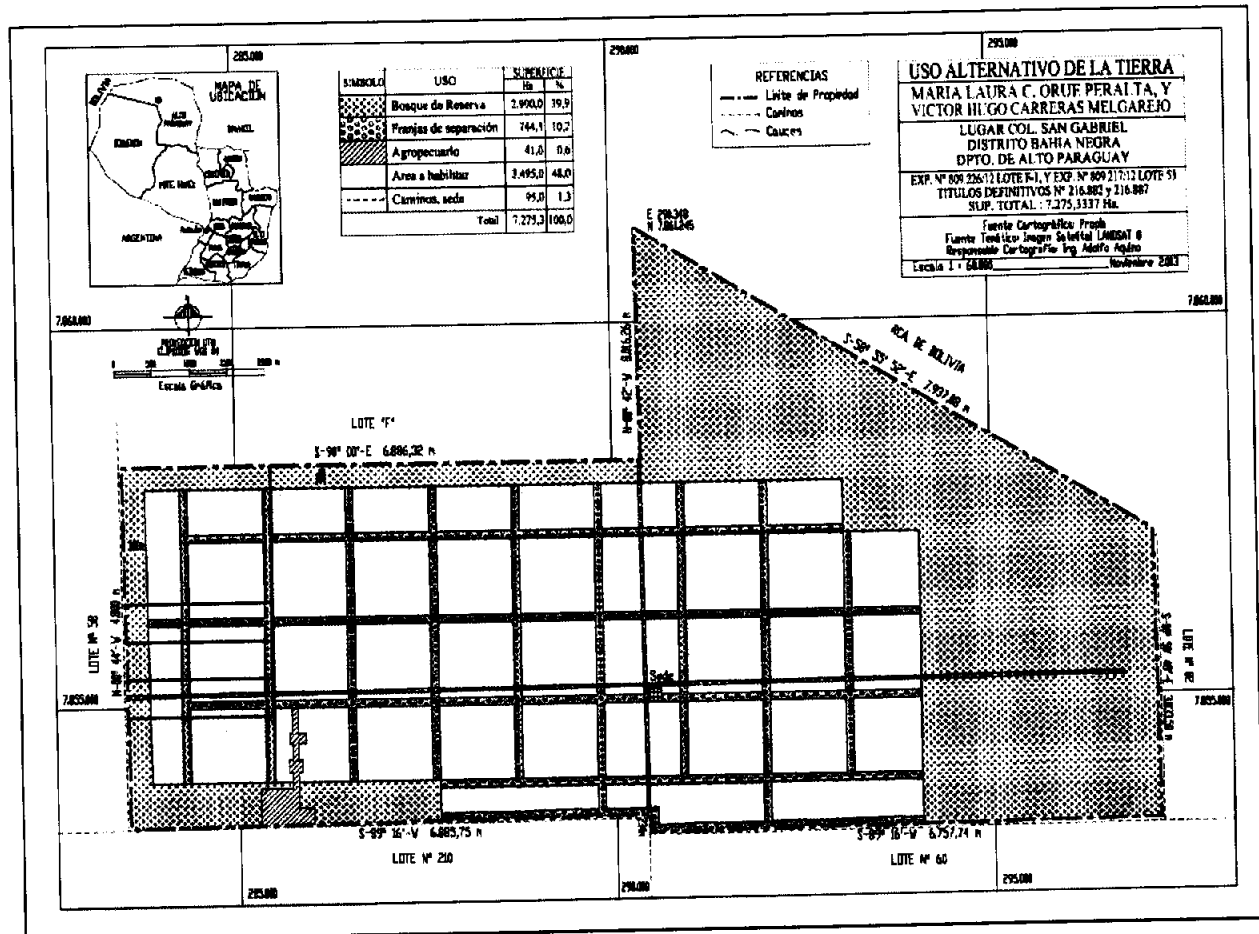
Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Observación CGR N° 16

La DGCCARN otorga licencia ambiental a proyectos dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas para actividades que se contraponen con los objetivos y características del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

En la carpeta que contiene los antecedentes de la Res. DGCCARN N° 734/14 DIA del Proyecto "Explotación Ganadera - Plan de Uso de la Tierra", se verifica que la actividad agropecuaria se va a realizar dentro de un Área Silvestre Protegida (ASP).

A continuación se presenta el mapa de uso alternativo del proyecto:



Fuente: Carpeta EIA Resolución DGCCARN N° 734/14

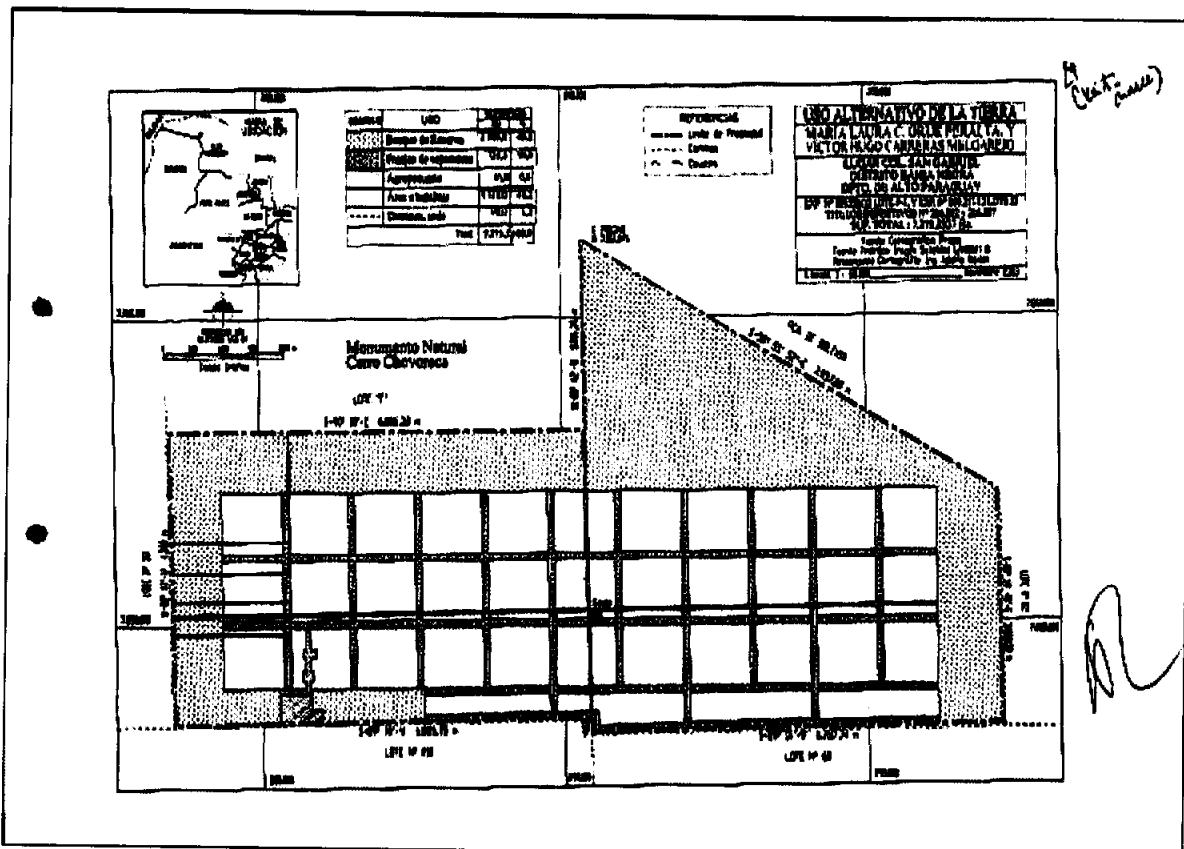
En relación a esto se encuentra en los legajos el Memorandum DGCPB N° 0003/2014 de fecha 3/01/14 que menciona lo siguiente: "...Según el Memo DASP N° 0308/13: ... "El área del proyecto está dentro de la reserva de la biosfera, establecida mediante el decreto 13.202/01 "POR LA CUAL SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL CHACO, LOCALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY Y EL DEPARTAMENTO DE BOQUERON". Además de esto, también se encuentra dentro de los polígonos establecidos en el Art. 3 del decreto 13.202/01, párrafo octavo y noveno en la ampliación del área Monumento Natural Cerro Chovoreca creado por Decreto N° 21.566/98, que conforma el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (SINASIP)."

my *D* *ff* *Ruiz*

En el Memo DPM N° 91/13 dice lo siguiente: ... "Art. 17: Son características de las Áreas con categoría de Monumento Natural... b) En lo posible no poseerá ningún tipo de asentamiento humano o en todo caso el área se encontrará en proceso de desdoblamiento."

Por Nota DGCCARN N° 114/2014 de fecha 10/01/14 la DGCCARN comunica al proponente que se ha "observado" teniendo en cuenta el análisis de la DGPCB que deberá responder acerca de los puntos del Memorándum DGCPB 0003/14.

En consecuencia, el proponente responde en fecha 05/03/14, pero se verifica que se presentó la misma información que se encontraba en el EIA presentado en fecha 24/09/13, como se puede observar a modo de ejemplo en el siguiente mapa:



Fuente: Carpeta EIA Resolución DGCCARN N° 734/14

Esto demuestra que de igual manera la actividad de producción ganadera se realizará en contraposición a los objetivos de la Categoría III del SINASIP, que en tal sentido según resolución SEAM N° 200/01 "POR LA CUAL SE ASIGNAN Y REGLAMENTAN LAS CATEGORÍAS DE MANEJO, LA ZONIFICACION Y LOS USOS Y ACTIVIDADES", en los siguientes artículos expresa cuanto sigue:

Art. 16: Se definirá como categoría III, bajo el nombre genérico de Monumento Natural, a aquellas áreas que contienen características o rasgos naturales o culturales únicos y

Handwritten signatures and initials, including the name 'Francis'.



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

de valor cultural destacado y que bajo protección son destinadas a la investigación científica y la recreación lo permitan.

Art. 17: Son características de las áreas con categoría de Monumento Natural:

- a) Permitir la realización de actividades tendientes a la conservación de aspectos paisajísticos específicos como Cataratas, Cavernas, Elementos extrazonales, cráteres, dunas, especies de flora y fauna;
- b) En lo posible no poseerán ningún tipo de asentamiento humano o en todo caso el área se encontrara en proceso de despoblamiento;
- c) Se permitirán la investigación científica y las actividades de educación siempre y cuando el recurso protegido así lo permita;
- d) El inmueble sobre el que se asienta el área es de propiedad pública;
- e) La utilización de la categoría es exclusiva de la autoridad de aplicación, a través de un co-manejo.

Observación CGR N° 17

La DGCCARN otorga licencia ambiental a proyectos que no contemplan el 50% del hábitat natural dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco.

En la carpeta que contiene los antecedentes de la Resolución DGCCARN N° 3517/14 DIA del Proyecto "Explotación Agropecuaria", se verifica en el contenido del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar lo siguiente:

"La descripción de las actividades a ser desarrolladas en cada unidad del uso alternativo es el siguiente:

1.1.4.1 – BOSQUES DE RESERVA

Para establecer la unidad, también, se ha considerado la exigencia de la Resolución SEAM N° 200/2002, la cual establece las características que debe reunir una Reserva de Biosfera. Esta unidad abarca 5.365,0 has., equivalente al 36,5% de la superficie total de la propiedad.

OBS. SUMADAS LAS AREAS DE RESERVA, FRANJAS, REGENERACION, PROTECCION DA UN TOTAL DE 52,1% DE ACUERDO A LO REQUERIDO A PROPIEDADES UBICADAS CERCANAS A AREAS PROTEGIDAS".

Seguidamente en los antecedentes se encuentra el MEMORANDUM DGPCB N° 1356/14 de fecha 07/10/14 el cual menciona lo siguiente:

"Según las coordenadas obrantes en el expediente, la propiedad en cuestión SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DEL CHACO, creada por Decreto N° 13.202/01 y ampliada a través del Decreto N° 14.218/01. Se recomienda tener en cuenta las recomendaciones técnica del Departamento de Planificación y Manejo según Memo DPM N° 276/14". Según MEMO DPM N° 276/14 de fecha 01/10/14 se sugirió cuanto sigue:

uy *P. N.* *Rauie*



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

- *Conservar el 50 % del hábitat natural, por encontrarse dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera del Chaco."*

Al respecto cabe resalta la Resolución SEAM N° 200/01 "Por la cual se asignan y reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades" en la cual se expresa cuanto sigue:

Art. 5°: *Serán considerados como categorías de manejo de uso flexible los refugios de Vida Silvestre, los Paisajes Protegidos, las Reservas de Recursos Manejados y las Reservas de Biosfera.*

Art. 28°: *Se definirá como Categoría bajo el nombre genérico de Reserva de Biosfera a aquellas áreas que permitan constituir una unidad de uso flexible que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de aprovechamiento y conservación, incluyendo otras categorías de manejo a su interior.*

Art. 31°: *Son características de las áreas con categoría de manejo de Reserva de Biosfera:*

- a) *La producción debe realizarse a través de sistemas ambientalmente compatibles, fomentando la producción sustentable;*
- b) *Poseer como mínimo 50 % de la superficie con mínimas alteraciones antrópicas, o en condiciones naturales;*
- c) *La realización de actividades tendientes al mantenimiento de Servicios Ambientales;*
- d) *La realización de actividades tendientes a la restauración de ecosistemas.*

Así mismo la Res. SEAM N° 2094/12 "Por la cual se establecen medidas de protección ambiental de los ecosistemas en los departamentos de Boquerón y Alto Paraguay a fin de promover sistemas productivos socioambientalmente sustentables resuelve:

Art. 2° *"A partir de la suscripción de la presente Resolución, las actividades o proyectos agropecuarios desarrollados en los Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay deberán implementar las siguientes medidas de protección ambiental:*

- a) *Mantenimiento de la superficie cubierta de la vegetación natural original y considerar otros ecosistemas de importancia bioecológicas sin alteración antrópica en un 50 %. La cubierta de la vegetación natural original que permanecerá inalterada incluye la superficie exigida por la Ley 422/73 en cada propiedad como reserva de masa boscosa, otros ecosistemas de importancia bioecológicas, las franjas de protección con un ancho de 100m, de masa boscosa original cada 500 m y la franja de 100 m de ancho ambos lados de causes hídricos y paleocauces.*
- b) *Las reservas naturales establecidas deberán estar dispuestas en colindancia con las respectivas reservas de las propiedades vecinas, debiendo dar prioridad a la ubicación de las reservas a las áreas silvestres protegidas y a comunidades indígenas, propiciando la formación de corredores biológicos."*

La franja de protección no se debería de computar como Bosques de Reserva, atendiendo a lo establecidos en la Resolución forestal N° 001/94 del Servicio Forestal Nacional "Por la cual se establecen normas para la protección de los bosques naturales de producción" en su Art. 2° establece: "Las franjas boscosas de cien metros de ancho

uy *SP* *17* *Paulo*

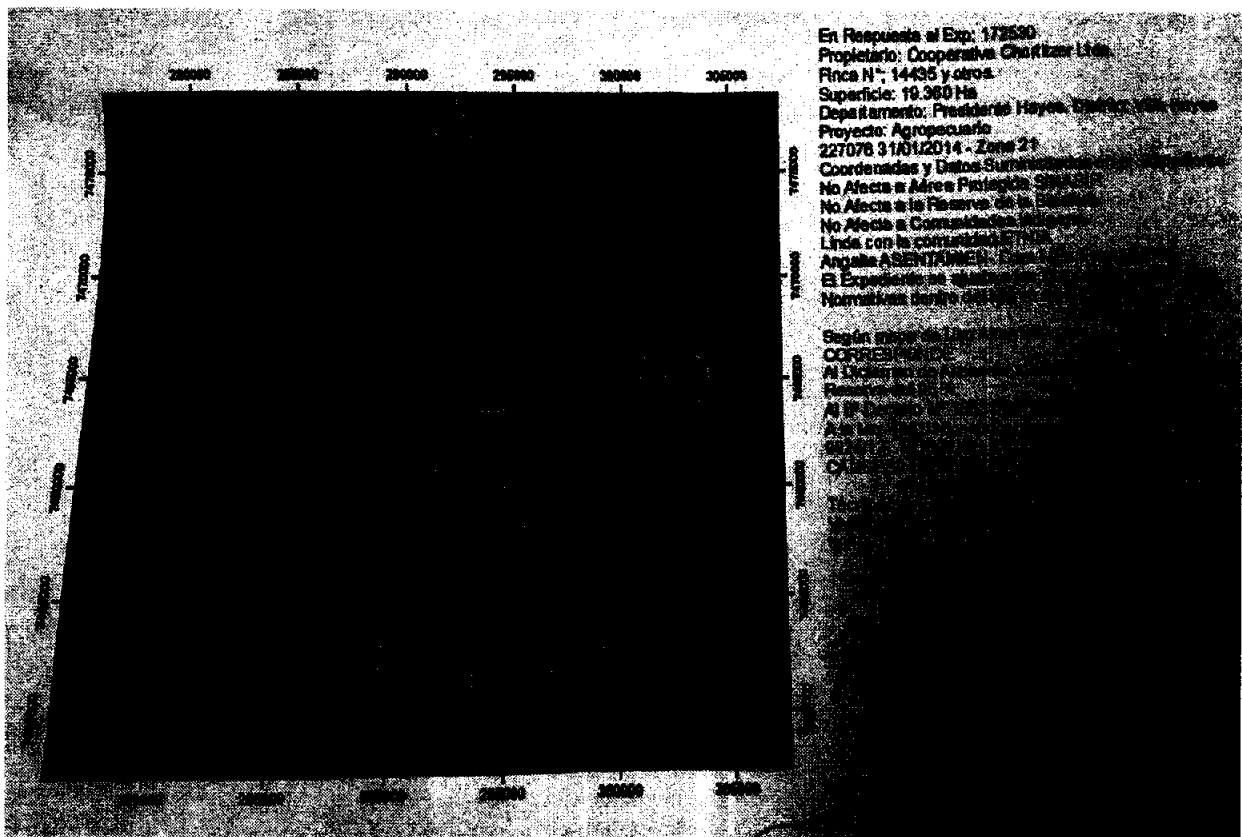
mínimo a establecerse entre parcelas agropastoriles, indicados en el Artículo 6° del decreto 18.831/86, no serán contabilizados como parte del veinte y cinco por ciento (25%) de los bosques a conservarse, a que se alude en el artículo precedente.

Observación CGR N° 18

La DGCCARN otorga licencia ambiental a proyectos que no consideran comunidades indígenas siendo éstas afectadas en su territorio.

En la carpeta que contiene los antecedentes de la Resolución DGCCARN N° 4256/14 DIA del Proyecto "Desarrollo Agropecuario y Producción de Carbón Vegetal", se verifica que el proponente en ningún momento hace mención a la existencia de comunidades indígenas dentro del área de influencia del proyecto, tampoco menciona normativas y legislación referente al INDI.

Según verificación de técnicos del departamento de SIG-EVIA en fecha 09/07/14 mencionan que: *No Afecta a Comunidades Indígenas, Linda con la comunidad ETNIA Angaité Asentamiento – Cora i (Ex Eaton&Cia)*. Se adjunta mapa del informe de esta dirección:



Fuente: Carpeta Resolución DGCCARN N° 4256/14

Cabe resaltar que el Paraguay ratificó el Convenio N°169 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes mediante la promulgación de la Ley N°

uy *[Signature]* *Paul* *[Signature]*

234/93", en la cual se menciona la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el Artículo 32 lo siguientes:

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.*
2. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por conducto de sus propias instituciones representativas, a fin de obtener su consentimiento libre e informado, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.*
3. *Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.*

Así mismo, la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" en su artículo 3, menciona: *Toda Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener: inciso c) Los límites del área geográfica a ser afectada, con una descripción física, biológica, socioeconómica y cultural, detallada tanto cuantitativa como cualitativamente, del área de influencia directa de las obras o actividades y un inventario ambiental de la misma, de tal modo a caracterizar su estado previo a las transformaciones proyectadas, con especial atención en la determinación de las cuencas hidrográficas.*

I.5 Plan De Gestión Ambiental Genérico

Observación CGR N° 19

La SEAM a la fecha no ha generado Planes de Gestión Ambiental Genéricos, conforme a la Resolución SEAM N° 88/15.

Por Memorando EA N° 6/15 y Memorando EA N° 10/15, de fechas 12/03/15 y 23/03/15 respectivamente, se solicitó a la SEAM Planes de Gestión Ambiental Genéricos creados mediante la promulgación del Decreto N° 954/13.

La SEAM por Memo DAI N° 145/15 de fecha 24/03/15 respondió cuanto sigue: *"Al respecto, se adjunta copia de la Resolución SEAM N° 88/15 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL GENÉRICO PARA ACTIVIDADES VIALES, CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE PLAZAS, TRANSPORTE, RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS HISTÓRICOS Y ALCANTARILLADOS DE DRENAJE EN EL MARCO DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 345/94 Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14281/96 Y EL DECRETO N° 954/13 POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIAN LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 5°, 6° INCISO E), 9°, 10°, 14 Y EL ANEXO DEL DECRETO N° 453 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" Y SU MODIFICATORIA, LA LEY 345/94, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 14281/96", cuya copia se adjunta.*

uy # Franco



Visto y analizando la Resolución SEAM N° 88/15 se destaca cuanto sigue:

- La fecha de firma de la Resolución SEAM N° 88/15 es del 18 de marzo de 2015, es decir 7 días después del primer pedido realizado por este EA.
- La Resolución SEAM N° 88/15 resuelve en su Art. 1° *"Establézcase la obligatoriedad del cumplimiento de los planes de gestiones ambientales genéricos generales para las actividades y que se encuentran en los anexos que conforma la presente Resolución."*

Así mismo, la copia de la resolución remitida solamente cuenta con 2 fojas, sin incluir el anexo descrito en el art. 1°.

Teniendo en cuenta la legislación se menciona el Decreto N° 954/13 el cual cita el Art. 2°.- Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013 – "Capítulo II De las obras y actividades que no requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual que redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2°, no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero, deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos, contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como, las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".

Observación CGR N° 20

La SEAM no ha generado el Catastro Ambiental para registro de obras y actividades bajo los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico.

Por Memorando EA N° 6/15 y Memorando EA N° 10/15, de fechas 12/03/15 y 23/03/15 respectivamente, se solicitó a la SEAM el Registro del Catastro Ambiental de obras y actividades bajo los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico.

La SEAM por Memo DAI N° 145/15 de fecha 24/03/15 respondió cuanto sigue: *Al respecto, se indica que a la fecha no se cuenta con un Registro del Catastro Ambiental de obras y actividades bajo los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico. (SIC).*





Teniendo en cuenta el Decreto N° 954/13, el cual cita el Art. 2°.- Modificase el Artículo 3° del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013 – "Capítulo II De las obras y actividades que no requieren la obtención de una declaración de impacto ambiental", el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"Art. 3°.- a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2°, no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero, deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como, las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades**".*

Observación CGR N° 21

La SEAM no tiene identificado y no realiza monitoreo de las actividades con Planes de Gestión Ambientales Genéricos.

Por Memorando EA N° 6/15 y Memorando EA N° 10/15, de fechas 12/03/15 y 23/03/15 respectivamente, se ha solicitado a la SEAM el Registro del Catastro Ambiental de la institución referente a las obras y a las actividades bajo los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico.

La SEAM por Memo DAI N° 145/15 de fecha 24/03/15 ha respondido cuanto sigue: *Al respecto, se indica que a la fecha no se cuenta con un Registro del Catastro Ambiental de obras y actividades bajo los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico. (SIC)*

Tomando a consideración la observación anterior, se percata que la SEAM a la fecha no realizó monitoreo de las actividades con Planes de Gestión Ambiental Genéricos.

En atención a la Ley 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", Título II De la Secretaría del Ambiente, Capítulo II Misión, Objetivos y Competencias, Artículo 12.- *La SEAM tendrá por funciones, atribuciones y responsabilidades, las siguientes:*

...m) promover el control y fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de bosques, flora, fauna silvestre y recursos hídricos, autorizando el uso sustentable de los mismos y la mejoría de la calidad ambiental...

uf *JP* *Paulo*

Teniendo en cuenta el Decreto N° 954/13, el cual cita el Art. 2° ... " Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y **monitoreo de las actividades**".

Observación CGR N° 22

La SEAM otorga licencia ambiental a proyectos que no presentan documentación obligatoria sobre título de propiedad.

En la carpeta que contiene los antecedentes de la Resolución DGCCARN N° 190/14 Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Uso Pecuario", se puede apreciar que el proponente solicita Licencia Ambiental para un proyecto de uso pecuario de 20.000 hectáreas, pero entre la documentación requerida por la SEAM solamente se encuentra un Título de Propiedad de 18.455 hectáreas, no se encuentran otros títulos que sustenten el derecho del responsable.

En cuanto a las documentación que se deben presentar ante la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales, se cita la Resolución SEAM 246/13 que dispone en su artículo 2° *Establecer que toda persona física o jurídica responsable de las actividades o proyectos de ellos, presente ante la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales de la Secretaría del Ambiente adjunto al Estudio de Impacto Ambiental preliminar (EIAP) o Estudio de Disposición de Efluentes líquidos, residuos sólidos, emisiones gaseosas y/o ruidos (EDE), de acuerdo al Art. 3° de la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/94, y se deroga el Decreto N° 14.281/96", Inciso d) **Fotocopia autenticada del título de la propiedad donde se desarrollará la obra o actividad, títulos que sustenten el derecho del responsable.***

1.6 Procedimientos de control y coordinación

Observación CGR N° 23

La Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental (DEvIA), dependiente de la DGCCARN, no realiza auditorías ambientales en ningún departamento ni en la capital del país.

La DGCCARN a través de la Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental no realiza auditorías ambientales, como lo establece la Res. SEAM N° 1788/07 "que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente. Función 9. *Realizar auditorías ambientales en los distintos departamentos y la capital del país.*

Por Memorando EA N° 28/15 se remitió el Cuestionario a la DGCCARN en la cual se preguntó lo siguiente:

uy *J. P. P. P.* *h*

- *Realiza auditorías ambientales en los distintos departamentos y la capital del país?
Documentación de respaldo.*

La SEAM, por Memorándum DAI N° 550/15 remite las respuestas elaboradas por la DGCCARN, que se transcribe a continuación:

La SEAM no realizó auditorías ambientales en distintos departamentos ni la capital del país. [SIC].

Observación CGR N° 24

La DEvIA dependiente de la DGCCARN no ha coordinado, evaluado y ejecutado, de modo compartido con los gobiernos departamentales y las municipalidades actividades de evaluación de los estudios de impacto ambiental.

Por Memorando EA N° 28/15 se remitió el Cuestionario a la DGCCARN en la cual se ha preguntado lo siguiente:

- *¿La SEAM a través de la Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental, ha coordinado y ejecutado de modo compartido con gobiernos departamentales y/o municipales, programas, proyectos, actividades de evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales?*

La SEAM por Memorándum DAI N° 550/15 remite las respuestas elaboradas por la DGCCARN, que se transcribe a continuación:

La SEAM a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental no posee un nexo o cronograma para accionar en forma compartida las actividades de evaluación de los estudios sobre impactos ambientales con los gobiernos departamentales o municipales, solo a través de la Dirección General de Gestión Ambiental, en temas de educación ambiental y en otras relacionadas a las Leyes que tiene a su cargo la SEAM. [SIC]

Se constató por medio de entrevistas llevadas a cabo en 24 municipios, que en 22 de ellos no se ejecutó actividades de evaluación de EIA, solamente en 2 de ellos (Tte. 1° Manuel Irala Fernández y Presidente Franco) se ejecutaron alguna actividad correspondiente a evaluación de EIA.

La Dirección de Evaluación del Impacto ambiental no cumple lo que establece la Res. SEAM N° 1788/07 "que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría del Ambiente. Función 5. *Coordinar, evaluar y ejecutar, de modo compartido con los gobiernos departamentales y las municipalidades, programas, proyectos, actividades de evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales.*

uy
J. Franco

Observación CGR N° 25

La nueva reglamentación de la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" no contempla los medios y términos en lo cual se pondrá a disposición de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal de las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

Por Memorando EA N° 28/15 se remitió el Cuestionario a la DGCCARN en la cual se preguntó lo siguiente:

- ¿De qué manera la DGCCARN pone a disposición de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, la información sobre Evaluaciones del Impacto Ambiental realizadas a los diferentes proyectos presentados en la SEAM?.

La SEAM por Memorandum DAI N° 550/15 remite las respuestas elaboradas por la DGCCARN, que se transcribe a continuación:

La DGCCARN, pone a disposición de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal sobre las evaluaciones ambientales, a través de la disponibilidad al público en dos diarios de gran circulación y una radio de alcance nacional los proyectos evaluados y en su página web, así como establece el Decreto N° 453/13, en su Artículo 6° Inc. a) La DGCCARN pondrá a disposición del público por el plazo de diez días hábiles la relatoría de impacto ambiental en su página de internet, en su sede y en cualquier otro lugar que estime conveniente y comunicará este hecho por medio de la publicación por tres días consecutivos en dos diarios de gran circulación y por medio de una emisora radial de alcance nacional, en los siguientes casos: 1) Si luego de la evaluación del EIA preliminar no tiene observaciones o ha vencido el plazo para hacerlas; o, 2) Luego de la presentación del EDE o el EIA ampliados.

Se hace la salvedad del contenido del Artículo 12 de la Ley N° 294/93 que reza: "La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto: a) Para obtención de créditos o garantías; b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos; y, c) Para obtención de subsidios y de exenciones tributarias". Por lo que se colige que, en atención al presente artículo los proyectos aprobados indefectiblemente deben pasar por los gobiernos subnacionales para su aprobación y ejecución de cualquier obra o actividad. [SIC].

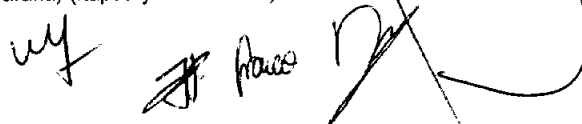
En entrevistas realizadas a 24 municipios se preguntó a los encargados del área ambiental o funcionarios designados, si tienen acceso a información relativa a evaluaciones de impactos ambiental de proyectos que se desarrollan en sus territorios. Como resultado se obtuvieron las siguientes respuestas:

- SI 7 municipios y 1 Gobernación

(Filadelfia, Loma Plata, Tte. I. Fernandez, Juan L. Mayorquín, Minga Guazu, Santa Rosa del Monday, Santa Rita y Encarnación) (Boquerón)

- NO 14 municipios y 2 Gobernaciones

(Mcal Estigarribia, Fuerte Olimpo, Hernandarias, Ciudad del Este, Yguazu, Pte. Hayes, Cedrales, Naranjal, Tomás R. Pereira, Cptan. Meza, Hohenau, Obligado, Pirapo y Carmen del Paraná) (Itapúa y Alto Paraná)



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

No obstante de los 8 municipios que dijeron tener acceso a la información de EIA, se resalta la forma en que obtienen estas informaciones que son las siguientes:

- Los consultores entregan en la municipalidad los DIA con los EIA.
- A través de la web.
- A través de los consultores.
- Los proyectos del municipio.
- A través de internet pueden ver algunos documentos.

Si bien es cierto, la SEAM pone a disposición del público en general a través de su página de internet, solamente 2 (Filadelfia y Santa Rosa del Monday) de ellas contestaron que obtienen información por este medio.

Cabe resaltar en este aspecto que la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" en su artículo 8° se menciona cuanto sigue: "La Autoridad Administrativa pondrá a disposición del público y de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal, la Evaluación de Impacto Ambiental por los medios y el término a establecerse en las reglamentaciones de esta Ley. Se protegerán los derechos del secreto industrial y se asegurará un procedimiento que permita la consideración de las observaciones, denuncias e impugnaciones de datos efectuadas por los interesados.

Observación CGR N° 26

La DGCCARN no realiza diagnósticos ambientales periódicos en base a los Estudios de Impactos Ambientales.

Por Memorando EA N° 28/15 se remitió el Cuestionario a la DGCCARN en la cual se preguntó lo siguiente:

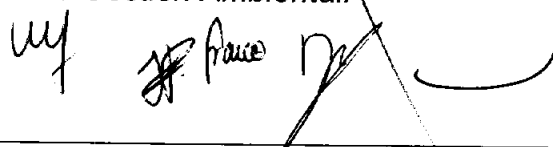
- La DGCCARN realiza diagnósticos ambientales en base a los EIA? En coordinación con la DGGA? De forma periódica?

La SEAM por Memorándum DAI N° 550/15 remite las respuestas elaboradas por la DGCCARN, que se transcribe a continuación:

La DGCCARN no realiza diagnósticos ambientales en base a los EIA, solo las evalúa, analiza y dictamina, teniendo en cuenta las informaciones brindadas en el proceso de expedición o no de la Declaración de Impacto Ambiental. En el caso que, de acuerdo a la evaluación se requiere de la participación, o dictamen de otras Direcciones generales, se envía a las mismas para su revisión y dictamen respectivo.[SIC]

Se denota que la DGCCARN hasta la fecha no realizó un diagnóstico ambiental en base a las Declaraciones de Impacto Ambiental emanadas.

Al respecto, la Res. SEAM N° 1788/07 establece como función 7 de la DGCCARN lo siguiente: *realizar diagnósticos ambientales periódicos (en base a los EIA) en coordinación con la Dirección General de Gestión Ambiental.*



Observación CGR N° 27

No existe trabajo coordinado entre el Centro Ambiental Regional – CAR Boquerón y la DGCCARN en el proceso de descentralización de la gestión ambiental.

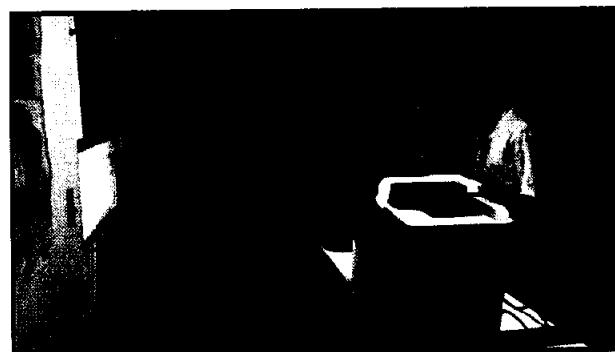
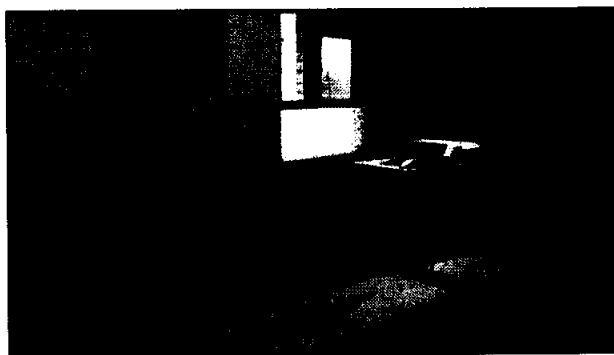
Por Memorando EA N° 28/15 se remitió el Cuestionario a la DGCCARN en la cual se preguntó lo siguiente:

- *La DGCCARN apoya activamente el proceso de descentralización de la Gestión Ambiental? Cómo?*

La SEAM por Memorándum DAI N° 550/15 remite las respuestas elaboradas por la DGCCARN, que se transcribe a continuación:

La SEAM tiene una Dirección de Descentralización, a través de la cual se realizan las acciones para apuntar a la descentralización de la gestión ambiental, a través de esta dirección se firman convenios con los gobiernos locales. La DGCCARN apoya con funcionarios técnicos en el momento de realizar charlas o en la formación de funcionarios de estas y otras instituciones. [SIC]

Así mismo se resalta que el Centro Ambiental Regional - CAR Boquerón se encuentra en la ciudad de Filadelfia, dentro del ex predio de la Municipalidad de dicha ciudad, lugar donado o prestado por la Gobernación de Boquerón. Se trata de una oficina de reducido espacio, equipada con 2 equipos informáticos de escritorio y una impresora multifunción que se encuentran en buen estado, pues fue reciente su inauguración en Diciembre de 2014. Sin embargo, durante la verificación *in situ* de fecha 21/04/2015, no contaba con ningún personal designado para las funciones correspondientes del Centro Regional.



Oficina destinada a la Regional de la SEAM en el departamento de Bouerón
Fuente: EA verificación *in situ* en fecha 24/04/15

Es importante destacar que el Sr. William David Cáceres Zaracho se encontraba a cargo de la oficina regional hasta Diciembre de 2014, momento en que feneció su comisionamiento. Este funcionario tampoco contaba con movilidad, ni comunicación con funcionarios de la entidad que trabajan en la Región Occidental, como por ejemplo guardaparques, ni con funcionarios de la oficina central en Asunción.

WZ

J. P. P.

D

Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Al respecto, una de las estrategias de la Política Ambiental Nacional (PAN) es "*impulsar la descentralización de la gestión ambiental*", así mismo la DGCCARN tiene como función establecida por la Res. SEAM N° 1788/07, *apoyar activamente el proceso de descentralización de la Gestión ambiental*. Por otra parte la Res. SEAM N° 1393/14 establece que las funciones del Centro Ambiental Regional – CAR Boquerón serán:

8. *Establecer planes de monitoreo de la calidad de los recursos naturales de la región, en colaboración con los departamentos y Direcciones de la SEAM.*

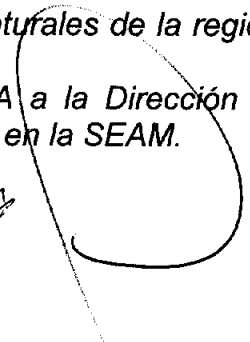
15. *Enviar los proyectos de alta complejidad que requieren EVIA a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental para la tramitación de los mismos en la SEAM.*

uy

JP

franco

DS



CAPÍTULO II

Situación Ambiental de la Región Occidental - CHACO

Desde el 2011 la organización Guyra-Py viene realizando múltiples denuncias e informando sobre el cambio de uso de la tierra que se viene realizando en la Región Occidental o Chaco. De dichos informes se resalta cuanto sigue:

- Incremento anual en las tasas de deforestación.
- Avances de la frontera agrícola en áreas antes no utilizadas.
- Avances de la frontera agrícola dentro de Áreas Silvestres Protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- Permanencia del país en los últimos 4 años de monitoreo, en el primer lugar de superficie total deforestada dentro del gran chaco americano.




Estos datos no contrastan muchas diferencias con el Monitoreo de Desmonte en el Chaco Seco, realizado por la Facultad de Agronomía – UBA (FAUBA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de la República Argentina y la Red Agroforestal Chaco Argentina (REDAF), cuyas planillas se adjuntan en el anexo N° I y II, observándose el acelerado ritmo de deforestación en el Chaco en los últimos 10 años.

Esto impulsó a que la auditoría incorpore una línea de investigación sobre los permisos y licencias de esta región del país que está siendo parte de un proceso de desarrollo que va avanzando con gran velocidad a raíz de las necesidades y beneficios para el país.

Se solicitó a la SEAM por Memorando EA N° 4, 7, 9 y 13 *Lista de Licencias Ambientales para plan de trabajo forestal (PTF), Planes de Manejo Forestal (PMF) y Plan de Uso de la Tierra (PUT), otorgados en los departamentos de Alto Paraguay, Boquerón y Presidente Hayes de los años 2011 al 2014 especificando las dimensiones sujetas a la aprobación correspondiente.*

Por Memorándum DAI N° 107/15, la SEAM *solicitó 25 días de prórroga considerando el volumen de información y la amplitud de los años de búsqueda*, el mismo fue concedido pero nunca se presentó la información requerida. Considerando que la SEAM no cuenta con una base de datos sobre la cantidad de permisos otorgados para cambio de uso de la tierra de bosque chaqueño, la CGR ha trabajado los últimos meses para poder obtener este dato fundamental para evaluar si estamos desarrollando de manera sustentable esta región. Igualmente no se puso a vista del equipo auditor la totalidad de proyectos aprobados en 2014 y tampoco de años anteriores.

A raíz de esto y en virtud de la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" en su artículo 12: *"La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto: b) Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos"*; se ha solicitado por Nota CGR N° 4073 de fecha 03/08/2015 al Instituto Forestal Nacional (INFONA) un informe sobre cambios de uso de suelo de áreas de bosque y superficie autorizada por hectárea, por año, a

Nuestra Misión: "Promoveremos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

nivel nacional y departamental en el periodo 2011 a 2014. El INFONA ha contestado por Nota INFONA N° 510/2015, en la cual remite el siguiente cuadro de datos de superficie autorizada por hectárea, por año, a nivel departamental en el periodo 2011 a 2014:

Departamentos	Superficie del área a habilitar (ha)	Superficie del área a habilitar (ha)	Superficie del área a habilitar (ha)	Superficie del área a habilitar (ha)
Alto Paraguay	32.239,30	22.975,53	80.920,93	45.893,31
Boquerón	86.030,62	73.533,49	139.124,53	136.132
Pte. Hayes	8.179,10	8.398,59	26.036,28	123.692,45
Pte. Hayes y Alto Py	-	-	-	23.138,10
Total	126.449,02	104.907,61	246.081,7483	328.855,87

Fuente: Exp. CGR N° 19914/15

Al respecto se agrega el cuadro de resultado del monitoreo del cambio del uso de la tierra del gran chaco americano, en lo que refiere a nuestro país:

Año	2010/2011	2012	2013	2014
Informe Final anual Guyra	286.742 ha.	268.084 ha.	236.869 ha.	331.493 ha.

Fuente: EA recopilación de datos de denuncias/informes de Guyra-Py.

Como resultado de la comparación de ambos cuadros se deduce que existe deforestación sin respaldo legal y bajo criterios contrapuestos a los del desarrollo sustentable como establece la PAN, se observa que solamente en el año 2013 los permisos de superficies a habilitar es mayor que los informados por el monitoreo de deforestación, el resto de los años (2011, 2012 y 2014) la deforestación es mayor a los permisos concebidos por el INFONA.

Hectáreas de deforestación sin autorización

año	2011	160.292,98
año	2012	163.176,39
año	2013	-9.212,75
año	2014	2.637,13

Al comparar estos datos es importante resaltar y traer a colación la Resolución INFONA N° 1136/2011 "Por la cual se establecen los parámetros de referencia para la habilitación anual de superficies con cobertura forestal en la Región Occidental", la cual cita en su artículo 2°: "ESTABLECER, que en los inmuebles de la Región Occidental cuya superficie a habilitar sea superior a 2.000 (dos mil) hectáreas, de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) expedida por la Secretaría del Ambiente (SEAM), las habilitaciones por año no podrán exceder el 25% (veinticinco por ciento) del área autorizada, con las siguientes excepciones:

a) Propiedades ubicadas en un radio de 50 (cincuenta) kilómetros, del límite de un área Silvestre Protegida o Río limítrofe hasta el 15% del Área autorizada en la D.I.A.

uy

P. Anco

Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

b) *Propiedades ubicadas entre 51 (cincuenta y uno) y 100 (cien) kilómetros de los límites de un Área Silvestre Protegida hasta el 20% del Área autorizada por la D.I.A.*

Teniendo en cuenta esta Resolución se presenta el siguiente cuadro de superficie con permiso para habilitar por año:

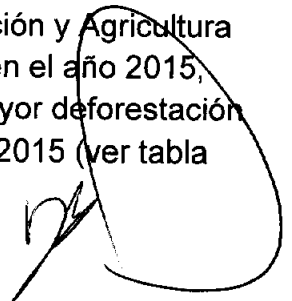
Departamentos	Superficie del área a habilitar (ha)	Superficie del área a habilitar (ha)	Superficie del área a habilitar (ha)	Superficie del área a habilitar (ha)
Alto Paraguay	32.239,30	22.975,53	80.920,93	45.893,31
Boquerón	86.030,62	73.533,49	139.124,53	136.132
Pte. Hayes	8.179,10	8.398,59	26.036,28	123.692,45
Pte. Hayes y Alto Paraguay	-	-	-	23.138,1
Total	126.449,02	104.907,61	246.081,74	328.855,87
25 % Res. INFONA 1136/11	31.612,26	26.226,90	61.520,44	82.213,97

Se realizó la sumatoria de los 25% a habilitar por año desde el 2011, 2012, 2013 y 2014 dando finalmente como resultado que en el año 2014 se debió deforestar 201.573, 56 hectáreas en la Región Occidental o Chaco. Según el Informe Final de Monitoreo de la Deforestación en el Chaco Americano en Paraguay (Guyra-Py) se deforestó 331.493 hectáreas, sumando un total de deforestación sin respaldo legal de 129.919,44 hectáreas. Cabe destacar que se realizó el cálculo en base al total del área autorizada y el 25% por año del área autorizada, no así a los 20% y 15% expresados en los incisos a) y b) de la Res. INFONA 1136/11, es decir el área deforestada de forma sin respaldo legal es aún mayor.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), en la Evaluación de Recursos Forestales Mundiales realizado en el año 2015, resalta que Paraguay se encuentra en el sexto lugar de países con mayor deforestación a nivel mundial, con una tasa anual de 325.000 ha en el periodo 2010-2015 (ver tabla anexo III).

uy

frans



CAPÍTULO III

Conclusiones y Recomendaciones

CONCLUSIONES GENERALES


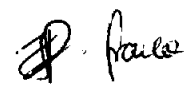

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en virtud de la Resolución CGR N° 936/14 del 11 de diciembre de 2014, practicó un Examen Especial a fin de verificar la gestión en los procedimientos y actos administrativos relacionados a la aplicación de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", decretos y resoluciones reglamentarias, en el periodo de enero 2011 a diciembre de 2014.

La preparación de la información y documentación analizada es responsabilidad de la entidad auditada, mientras que la de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la gestión y el acatamiento de las disposiciones legales.

Esta auditoría se efectuó sobre la base del examen de pruebas selectivas de documentos que soportan la gestión de la entidad auditada, con respecto a lo desarrollado en la gestión en los procedimientos y actos administrativos relacionados a la aplicación de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", decretos y resoluciones reglamentarias, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la institución.

Del análisis de la documentación recibida por parte de la entidad auditada, se detallan a continuación las observaciones más importantes:

1. Los frecuentes cambios en la estructura orgánica de la DGCCARN, la falta de actualización de los registros correspondientes a los procedimientos operativos y la ausencia de funciones descritas para nuevos cargos, generan responsabilidades difusas dentro de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La DGCCARN no cuenta con un documento actualizado y adecuado a las normativas vigentes, como tampoco cuenta con funciones descriptas para el departamento de Coordinación. Los procesos actuales para la obtención de la DIA no están contemplados en el procedimiento operativo y el flujograma vigente de la DGCCARN.
3. El Departamento de Monitoreo dependiente de la DGCCARN, no posee reglamento o manual de funciones y de procedimientos para los trabajos de campo en materia de fiscalización, como tampoco cuenta con instrumentos específicos de control, lo cual conllevó a que el trabajo se haya realizado bajo procedimientos indeterminados y modalidades de registros diversificados, además de haberse realizado con retraso.
4. La DGCCARN incumplió el Plan Operativo Anual 2014, ya que no diseñó ni implementó Planes de Monitoreo, no realizó el control a proyectos con DIA, ni controló la veracidad de documentos presentados a la SEAM que están siendo evaluados.

5. La DGCCARN no trabaja de forma coordinada con la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada.
6. El departamento de Archivo de la DGCCARN, no logró cumplir con sus funciones desde su creación, ya que no sistematizó los registros, ni el ordenamiento de documentos. El reducido espacio físico destinado a esta dependencia, impide que la DGCCARN desempeñe otras funciones de gran importancia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. A su vez, la disminución de técnicos evaluadores dependientes de la DEvIA, la existencia de funcionarios con doble función o departamentos sin personal designado, tienen un efecto inmediato sobre la realización de los trabajos del área, consecuentemente, la eficacia de esta Dirección se halla directamente relacionada con la puntualidad en que se dictaminan las Declaraciones de Impacto Ambiental.
8. Existen múltiples otorgamientos de Declaración de Impactos Ambientales por parte de la DGCCARN, a pesar de que estos proyectos se contraponen a Términos Oficiales de Referencias promulgados por la misma autoridad de aplicación, algunos ejemplos se citan a continuación:
- a. proyectos que no presentan toda la información obligatoria requerida;
 - b. proyectos que no consideran normas técnicas para la protección y racional aprovechamiento de especies protegidas;
 - c. proyectos que durante la evaluación no consideraron observaciones y/o pedidos de adendas sugeridas por las direcciones temáticas;
 - d. proyectos donde las reservas forestales no son continuas, ni compactas y no colindantes a otras reservas forestales;
 - e. proyectos que no respetan cauces hídricos característicos de la Región Occidental;
 - f. proyectos dentro de límites de ASP y para actividades que se contraponen a objetivos de creación de dichas áreas y el SINASIP;
 - g. proyectos que no contemplan el 50% de hábitat natural dentro de la Reserva de la Biósfera del Chaco;
 - h. proyectos que no contemplan a las comunidades indígenas que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta.
9. Así mismo, luego de más de 2 años de promulgado los decretos reglamentarios N° 453/13 y 954/93, de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la SEAM solamente emitió una resolución sobre Plan de Gestión Ambiental Genérico, la cual está incompleta, no se lleva un registro de obras ni de las actividades bajo términos de PGA Genéricos. Además no se realizan monitoreos de las actividades con PGA Genéricos.

uy *franc* *N*

10. Teniendo en cuenta las atribuciones y funciones de la SEAM, también se identificaron procedimientos de control y coordinación que la entidad no viene realizando o las ejecuta de forma deficiente, entre ellas se citan:

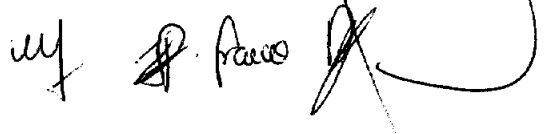
- a) La DGCCARN no realizó diagnósticos ambientales periódicos en base a los estudios de impactos ambientales;
- b) La DGCCARN no realiza auditorías ambientales en ningún departamento, ni en la capital del país;
- c) La DEvIA no coordinó, evaluó ni ejecutó, de modo compartido con gobiernos departamentales y municipalidades, actividades de evaluación de los estudios de impactos ambientales.
- d) La nueva reglamentación de la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" no contempla los medios y términos en lo cual se pondrá a disposición de los organismos afectados en el ámbito nacional, departamental y municipal de las Evaluaciones de Impacto Ambiental.
- e) No existe trabajo coordinado entre el Centro Ambiental Regional Boquerón y la DGCCARN en el proceso de descentralización de la gestión ambiental.

11. La DGCCARN no cuenta con registros de forma sistemática y adecuada sobre los trabajos que realiza, de igual manera no dispone de un sistema de archivos que permita contar con información rápida, precisa.

12. La DGCCARN no genera ningún tipo de datos que ayuden a diagnosticar el proceso de otorgamiento de licencias ambientales.

13. Finalmente teniendo en cuenta procesos que no son realizados por la SEAM, más allá de tener funciones claras y definidas, a pesar de tener términos de referencias sobre buenas prácticas de desarrollo sostenible éstos no son tenidos en cuenta a la hora de evaluar proyectos, demostrando una clara deficiencia y debilidad en la coordinación interna para dar un enfoque multidisciplinario al proceso de evaluación, como así también una casi nula comunicación con gobiernos locales y departamentales.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que el sistema de evaluación de impacto ambiental es un sistema débil que debe tener especial intereses de las autoridades institucionales y nacionales. A pesar de que cada día se eleva la cantidad de proyectos interesados en adecuarse a la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", se considera difícil que se cumplan los objetivos de esta Ley y de otras como la Ley 253/93 "Que aprueba el Convenio Sobre Diversidad Biológica", principalmente si la Declaración de Impacto Ambiental otorgada por la SEAM no refleja la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa, equitativa y la reducción al mínimo del impacto adverso, lo que conlleva a que las "Licencias Ambientales" sean un mero trámite administrativo para adecuarse a una ley por parte de proponentes.



Por lo anteriormente expuesto, el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el Informe, pero no refleja la totalidad de las operaciones ejecutadas, y por tanto no representa la totalidad de las deficiencias existentes.

Esta auditoría concluye que la gestión de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales dependiente de la Secretaria del Ambiente (SEAM), ha sido insuficiente en cuanto a su desempeño en dar cumplimiento a los compromisos, responsabilidades funciones y atribuciones.

RECOMENDACIONES GENERALES

En consideración a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo N° 106° *"De la Responsabilidad del funcionario y empleado público"*, que expresa *"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto"*.

Además, el Artículo 82° de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, que dice: *"Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo N° 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: *"Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- c) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"*.

uy P. Franco

Por todo lo expuesto, esta Entidad Superior de Control recomienda a la Secretaría del Ambiente (SEAM):

1. Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 61 se citan a continuación:

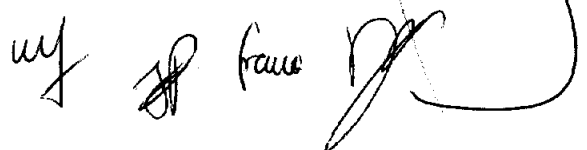
- ✓ *Artículo 61º: Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

2. Ejecutar los actos que correspondan para el cumplimiento del Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 13 expresa "Es competencia de la Auditoría Interna Institucional participar activamente en la formulación de procedimientos dirigidos a diseñar y mejorar los sistemas de Control Interno. Cuando dichos sistemas se elaboran sin participación de la Auditoría Interna Institucional, se recabará su opinión escrita antes de ponerlos en práctica".

3. Avanzar con la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), aprobado por el Decreto N° 962/08, que modifica el Decreto N° 8127/2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"; y aprueba el MECIP.

4. Deviene procedente puntualizar que toda trasgresión, violación, o incumplimiento de normas jurídicas y que regulan la materia objeto del presente examen y que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas a través de las investigaciones correspondientes, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables en particular.

En el eventual caso de que a consecuencia de los mismos surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes, en el proceso observado, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.



Así mismo, en las instancias que correspondan deberá iniciar las investigaciones recomendadas en este informe, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de las sanciones administrativas, y si correspondiere la comunicación a las instancias judiciales competentes.

Con relación a lo expuesto en líneas anteriores, la SEAM, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y, en su caso sancionar a los responsables, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre los resultados de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuanto a las observaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 22. Asimismo, la SEAM deberá proceder a suspender las licencias que fueron otorgadas indebidamente y volver a evaluar una vez presentados los documentos correspondientes, sin perjuicio de evaluar los daños que pudieron ocasionar al ambiente y determinar las sanciones correspondientes si fuere el caso.

5. La SEAM en su rol de coordinador, ejecutor y fiscalizador de la Política Ambiental Nacional, deberá asumir un compromiso firme de realizar una gestión eficiente, reforzando su sistema de control interno para evitar falencias y retrasos en los procedimientos de EvIA, de manera a detectar en tiempo y forma las irregularidades, logrando poder subsanarlas dentro de plazos razonables, los cuales no afecten los procesos establecidos legalmente, a fin de minimizar la ocurrencia de hechos irregulares como los enunciados en este informe.

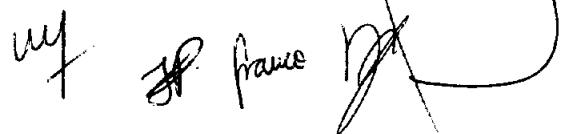
6. La SEAM deberá implementar un mecanismo de control desde el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que sea claro y fácil de implementar para cualquier funcionario de la DEvIA, en especial para evaluadores de proyectos y a la vez que se utilice de respaldo a funcionarios y directivos para detectar falencias en los procesos.

7. Con respecto al Plan Operativo Anual la institución a través de sus direcciones temáticas deberá impulsar una mayor puntualidad en el cumplimiento de las actividades planificadas y elaborar los documentos pertinentes como respaldo de los mismos.

8. En relación a los frecuentes cambios en la estructura de la DGCCARN; la SEAM deberá impulsar la coordinación en forma oportuna entre las direcciones temáticas y de planificación, a fin de que los cambios generados en cada dependencia se incorpore además dentro de los Manuales de Funciones, de manera a que contribuyan a mejorar los roles y generar un nuevo proceso operativo acorde al nuevo decreto reglamentario.

9. La DGCCARN deberá gestionar mecanismos correspondientes para el diseño y desarrollo de una Base de Datos conforme a las exigencias y los trabajos de la Dirección.

10. En cuanto al espacio físico del archivo, la institución deberá crear y gestionar la obtención de un espacio suficiente y acorde para mantener la seguridad de los



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

documentos del departamento de archivo de la DGCCARN, de manera que los mismos no sufran daños y puedan ser utilizados en cualquier momento que sean necesarios.

11. La DGCCARN deberá gestionar ante las dependencias indicadas la formulación de los Reglamentos y Manuales para la fiscalización, control, inspección y verificación de los trabajos vinculados al Departamento de Monitoreo y que dichas acciones se realicen con los instrumentos de control para el efecto, de manera a unificar criterios. Así mismo, diseñar planes de monitoreo y control para proyectos que cuenten con licencia ambiental, para proyectos que están siendo evaluados, para proyectos que se adecuen a la nueva reglamentación y también un espacio para denuncias ciudadanas.

12. La DGCCARN deberá replantear la distribución de su plantel humano y exponerlo así en la planilla de funcionarios, reuniendo todos los documentos de respaldo a fin de promover una repartición equitativa y de acuerdo al perfil de cada uno, en busca de la mejora continua en el ejercicio de sus funciones.

13. La DEvIA deberá impulsar una gestión del personal con Técnicos Evaluadores de buena calidad y propiciar a su vez el ambiente adecuado con el plantel necesario para cubrir las necesidades propias de la entidad.

14. La intención de darle una evaluación multidisciplinaria a los proyectos enviados a las áreas temáticas, carece de sentido si la DGCCARN hace caso omiso a las recomendaciones y dictámenes de las demás direcciones generales, es por esto que es urgente mejorar los mecanismos de comunicación entre áreas temáticas. Definir de forma clara la participación que deberán tener las áreas temáticas en la evaluación de proyectos que requieran licencia ambiental, declarar que las opiniones y/o dictámenes de los especialistas del área sean vinculantes en la definición final en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

15. Para las propiedades que no cuentan con el 25% de reserva forestal o para compensar o recomponer la superficie en las áreas de protección deforestadas, deberán utilizarse las especies propias de la zona o fomentarse la regeneración natural, evitándose el monocultivo forestal de acuerdo a la Res. SEAM N° 82/09, artículo 1º, numeral 6.

16. La SEAM debe realizar los mecanismos pertinentes y suficientes para efectivizar los controles con el propósito de determinar con la mayor exactitud los límites de las áreas de influencia directa e indirecta de los emprendimientos y tomar las medidas correspondientes para cada caso.

17. La SEAM en conjunto con el INDI deberá reglamentar procedimientos en cooperación con los pueblos indígenas a fin de evaluar la incidencia social y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre estos pueblos, como lo menciona el Convenio N° 169 de la OIT.

uf *DP* *JF* *Paco*



18. Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas (encontradas en las observaciones) por el equipo auditor de este Organismo Superior de Control, las autoridades de la SEAM, deberán implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente informe (en forma impresa y magnética).

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "Formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento.xls".

Esta auditoría expresa que este Plan de Mejoramiento constituye un mecanismo de control que apoyan a la institución en su objetivo de mantenerse alineada en una clara orientación para cumplir con su función y misión institucional, logrando los resultados esperados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que se espera por parte de la SEAM.

Es nuestro informe
Asunción, febrero de 2017.



Ing. Amb. Jorge Paredes
Jefe de Equipo



Ing. Amb. Alejandra Franco
Auditora



Lic. Mabel Roa
Auditora



Lic. Roberto Benayo Martí
Director de Área
Dirección de Control de la Gestión Cultural y Salud Ambiental



CP Humberto Franco Bazán
Director General
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

ANEXOS

ANEXO I
Tabla de datos Monitoreo de desmonte Chaco Seco – FAUBA

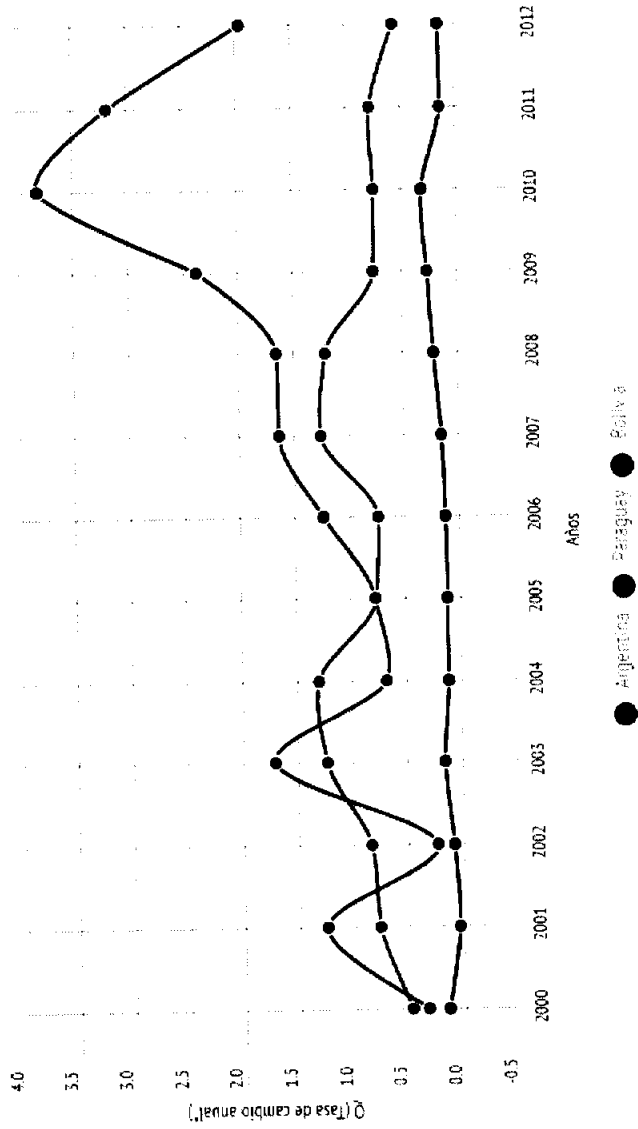
PAIS	PROV/DEPTO	DEPTO/MUNICIPIO	Area Natural inicial (ha)	Superficie Transformada 2010 (ha)	Superficie Transformada 2011 (ha)	Superficie Transformada 2012 (ha)
Paraguay	Presidente Hayes	Pozo Colorado	729064,434	1304,46038	20018,4527	3443,80479
Paraguay	Presidente Hayes	Puerto Pinasco	421252,1649	0	3901,94947	0
Paraguay	Presidente Hayes	Villa Hayes	520343,6546	5334,3001	6936,11459	3330,65578
Paraguay	Alto Paraguay	Fuerte Olimpo	1891781,487	86281,5709	65842,9236	27119,4113
Paraguay	Alto Paraguay	La Victoria	1601878,478	82556,6533	16561,4931	20375,1232
Paraguay	Alto Paraguay	Mayor Pablo Lagerenza	3455370,926	25310,8002	55320,3291	28513,7126
Paraguay	Boqueron	Dr Pedro P. Peña	3285149,796	80497,3491	110586,493	81556,185
Paraguay	Boqueron	Gral Eugenio A. Garay	4280337,985	246046,253	147820,766	87264,712
Paraguay	Boqueron	Mcal José Félix Estigarribia	1301350,739	18610,2084	10657,7801	9559,44875
			17.486.529,66	545.941,60	437.646,30	261.163,05

Fuente: <http://monitoreodesmonte.com.ar/tablas>



Nuestra Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

ANEXO II
Gráfico de Monitoreo de Desmontes en el Chaco Seco
 Superficie desmontada (miles de ha) en Argentina, Bolivia y Paraguay. Periodo 2000-2012



Tasa de Transformación anua Q% (FAO 1995) para el periodo 2000-2012 en Argentina, Paraguay y Bolivia. Q% es una tasa muy utilizada a nivel mundial, ya que pondera el área transformada por el área inicial ocupada por vegetación natural, por eso es que este índice permite comparar tasas de distintas regiones que poseen distinta superficie original de bosque, en varios lugares del mundo.

Fuente: <http://monitoreodesmonte.com.ar/graficos>



Anexo III

Países que registraron la mayor reducción de la superficie forestal anual

	Country	Annual forest loss	
		Area (000 ha)	% of 2010 forest area
1	Brazil	984	0.2
2	Indonesia	684	0.7
3	Myanmar	546	1.7
4	Nigeria	410	4.5
5	United Republic of Tanzania	372	0.8
6	Paraguay	325	1.9
7	Zimbabwe	312	2.0
8	Democratic Republic of the Congo	311	0.2
9	Argentina	297	1.0
10	Venezuela (Bolivarian Republic of)	289	0.5

Fuente: <http://www.paraguay.com/> Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2015 – FAO
<http://www.fao.org/forest-resources-assessment/es/>